

WILYAN JAIR GALARRAGA GUZMAN

ABOGADO

UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA.

Bogotá, 24 de enero del 2022

SEÑORES

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Rovira (Tolima)

Ref. Proceso Ejecutivo Singular de **COOPERATIVA DE CAFICULTORES DEL LIBANO CAFILIBANO** contra **JHOSED T STIVEN RUIZ Rad. 736244089002-2021-00143-00.**

WILYAN JAIR GALARRAGA GUZMAN, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 18.392.297 de Calarcá (Quindío), con tarjeta profesional número 75.943 del C. S. de la A., actuando en mi condición de apoderado del señor **JHOSED T STIVEN RUIZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.109.003.003.114 de Rovira (Tolima), conforme al poder que adjunto, me permito solicitar se reconozca personería jurídica para actuar y estando dentro de la oportunidad procesal, me permito presentar las siguientes **EXCEPCIONES DE MÉRITO**, conforme al artículo 442 del Código General del Proceso y demás normas complementarias:

1. A LAS PRESTENSIONES

Teniendo en cuenta, las pretensiones esgrimidas por parte de **COOPERATIVA DE CAFICULTORES**, me permito manifestar que me opongo a todas y cada una de ellas.

Calle 22 B numero 58-60, edificio plaza del sol, oficina 1002

Cel. 3153498134-3134507996. BOGOTA D.C

www.abogadosgalarraga.com

asesoriasjuridicas_9yahoo.es

2. EXCEPCIONES DE MÉRITO

2.1 INEXISTENCIA DE TÍTULO EJECUTIVO

Respecto de la inexistencia del título ejecutivo es importante tener en cuenta el artículo 422 del Código General del Proceso el cual indica lo siguiente:

"ARTÍCULO 422. TÍTULO EJECUTIVO. Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184."

"ARTICULO 828. TITULOS EJECUTIVOS. Prestan mérito ejecutivo:

1. Las liquidaciones privadas y sus correcciones, contenidas en las declaraciones tributarias presentadas, desde el vencimiento de la fecha para su cancelación.
2. Las liquidaciones oficiales ejecutoriadas.
3. Los demás actos de la Administración de Impuestos debidamente ejecutoriados, en los cuales se fijen sumas líquidas de dinero a favor del fisco nacional.
4. Las garantías y cauciones prestadas a favor de la Nación para afianzar el pago de las obligaciones tributarias, a partir de la ejecutoria del acto de la Administración que declare el incumplimiento o exigibilidad de las obligaciones garantizadas.

Calle 22 B numero 58-60, edificio plaza del sol, oficina 1002

Cel. 3153498134-3134507996. BOGOTA D.C

www.abogadosgalarraga.com

asesoriasjuridicas_9yahoo.es

WILYAN JAIR GALARRAGA GUZMAN

ABOGADO

UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA.

5. Las sentencias y demás decisiones jurisdiccionales ejecutoriadas, que decidan sobre las demandas presentadas en relación con los impuestos, anticipos, retenciones, sanciones e intereses que administra la Dirección General de Impuestos Nacionales.

PARAGRAFO. *Para efectos de los numerales 1 y 2 del presente artículo, bastará con la certificación del Administrador de Impuestos o su delegado, sobre la existencia y el valor de las liquidaciones privadas u oficiales.*

Para el cobro de los intereses será suficiente la liquidación que de ellos haya efectuado el funcionario competente'.

El inciso primer del artículo 622 del código de comercio señala:

"Si en el título se dejan espacios en blanco cualquier tenedor legítimo podrá llenarlos, conforme a las instrucciones del suscriptor que los haya dejado, antes de presentar el título para el ejercicio del derecho que en él se incorpora".

Con base en lo anterior, lo que indica el artículo es que debe de existir una carta de instrucciones con el fin de evitar fraudes u abusos, por lo que el tenedor solo podrá diligenciar lo que la carta de instrucciones de forma expresa contemple.

Ahora bien, si no existe una carta de instrucciones, el título **VALOR CARECERÍA DE MERITO EJECUTIVO Y EN TAL CASO AL ACREEDOR LE CORRESPONDE PROBAR LA EXISTENCIA DEL MISMO**, por lo que para el caso en concreto no se da al no existir carta de instrucciones pues dentro de la demanda interpuesta solo se adjunta copia del pagare sin embargo no adjunta la carta de instrucciones; asimismo téngase en cuenta que el pagare se encontraba en blanco y fue llenado por caficultores del

Calle 22 B numero 58-60, edificio plaza del sol, oficina 1002

Cel. 3153498134-3134507996. BOGOTA D.C

www.abogadosgalarraga.com

asesoriasjuridicas_9yahoo.es

WILYAN JAIR GALARRAGA GUZMAN

ABOGADO

UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA.

Líbano y para esto se requería de la existencia de instrucciones para llenar el mismo.

Lo anterior se sustenta en el razonamiento que hace la Corte Suprema de Justicia sobre los títulos valores 50001 22 13 000 2011 00196 -01 del 28 de septiembre de 2011 con ponencia del Honorable Magistrado PEDRO OCTAVIO MUNAR:

“Recuérdese que quien suscribe un título valor con espacios en blanco se declara de antemano satisfecho con su texto completo, haciendo suyas las menciones que se agregan en ellos, pues es conciente que el documento incompleto no da derecho a exigir la obligación cambiaria, luego está autorizando al tenedor, inequívocamente, para completar el título, a fin de poder exigir su cumplimiento, aunque, esto es claro, debe aquel ceñirse a las instrucciones que al respecto se hubieran impartido...”.

De acuerdo con lo anterior, está llamada a prosperar la excepción que se ha planteado.

2.2 EXISTENCIA DE FUERZA MAYOR POR LA PANDEMIA COVID-19, QUE HIZO IMPOSIBLE EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO 024 DEL 2019, RESPALDADO POR EL PAGARE QUE SIRVE DE TÍTULO EJECUTIVO.

Si bien es cierto, que busca la parte demandante al interior de este proceso es hacer efectivo el pagare firmado como título ejecutivo, como se ha indicado anteriormente no presta merito ejecutivo por carecer de carta de instrucciones, también es importante en esta instancia tener en cuenta que dicho pagare fue firmado como respaldo **del “Contrato de venta de café a futuro número 024 del 2019”** celebrado entre las partes el día 1 de diciembre del año 2019.

Calle 22 B numero 58-60, edificio plaza del sol, oficina 1002

Cel. 3153498134-3134507996. BOGOTA D.C

www.abogadosgalarraga.com

asesoriasjuridicas_9yahoo.es

Dicho contrato tenía como objetivo principal que mi prohijado le entregara a **CAFICULTORES DEL LÍBANO** la cantidad de TRECE MIL SETECIENTOS CINCUENTA (13.750) kilos de Café Pergamino 4C el día 28 de julio del 2020 en las instalaciones de ALMA CAFÉ EN IBAGUÉ, y frente a lo cual mi prohijado tenía toda la intención de cumplir, pero lo cual fue imposible puesto que como todos en el país conocen a principios del año 2020 aparece el Covid-19 en Colombia y se declaró por parte del Gobierno Nacional la emergencia sanitaria y se impusieron distintas restricciones, entre ellas la de Aislamiento Preventivo Obligatorio, el cual fue prolongado durante meses, por lo que a mi prohijado se le hizo imposible poder cumplir con la obligación que tenía a su cargo dentro de los tiempos establecidos, ya que al no permitirse el ingreso de personas al municipio de Rovira (Tolima), no se contaba con recolectores de café que apoyaran en ese proceso de recolección y lo cual es ignorado por el ejecutante, que en lugar de considerar la existencia de la fuerza mayor para poder cumplir con las obligaciones establecidas entre las partes, decide utilizar el pagare en abierta violación del debido proceso que consagra el artículo 29 de la Constitución Política y demás normas complementarias.

El artículo 64 del Código Civil define a la fuerza mayor y el caso fortuito así:

“Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto o que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc...”

La jurisprudencia así mismo en distintos pronunciamientos ha indicado que, para que se configure un evento de caso fortuito o fuerza mayor deben de cumplirse unos requisitos:

A) IMPREVISIBILIDAD, esto es, que, dentro de los cálculos ordinarios o circunstancias normales de la vida, no haya sido posible al agente o deudor contemplar por anticipado su ocurrencia. Los criterios que ha señalado la jurisprudencia para determinar si un hecho es imprevisible son: (i) el referente a su normalidad y frecuencia; (ii) el atinente a la

probabilidad de su realización; y (iii) el concerniente a su carácter inopinado, excepcional y sorpresivo.

B) LA IRRESISTIBILIDAD, es decir, **que no se haya podido evitar su acaecimiento ni tampoco sus consecuencias, imposibilitando absolutamente al agente obrar del modo debido.** De esta forma, la jurisprudencia ha establecido que no basta con que el hecho le dificulte al deudor el cumplimiento de sus obligaciones, para que lo exima de responsabilidad, sino que debe imposibilitar su cumplimiento. En efecto, el fundamento de la exención de responsabilidad del deudor procedente de estas figuras está **en que nadie está obligado a lo imposible.**

C) LA EXTERNALIDAD, pues la jurisprudencia ha señalado que la fuerza mayor o el **caso fortuito deben tener su origen en una actividad exógena** a la que despliega el agente a quien se imputa un daño, por lo que no puede considerarse como tal un acontecimiento que tenga origen en la conducta que aquel ejecuta o de la que es responsable.

La Corte Constitucional de Colombia mediante sentencia SU-449-2016 con Magistrado Ponente Jorge Ignacio Pretelt Chaljub indico:

"La jurisprudencia del Consejo de Estado ha diferenciado la fuerza mayor del caso fortuito, en tanto la fuerza mayor es causa extraña y externa al hecho demandado; se trata de un hecho conocido, irresistible e imprevisible, que es ajeno y exterior a la actividad o al servicio que causó el daño. El caso fortuito, por el contrario, proviene de la estructura de la actividad de aquél, y puede ser desconocido permanecer oculto, y en la forma que ha sido definido, no constituye una verdadera causa extraña, con virtualidad para suprimir la imputabilidad del daño".

Por su parte, la sala civil de casación civil de la Corte suprema de justicia en sentencia SC16932-2015 con ponencia del magistrado Álvaro Fernando García, reiteró:

«En general, por fuerza mayor o caso fortuito debe entenderse 'el imprevisto que no es posible resistir, como el naufragio, el terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercido por un funcionario público, etc.' (Art. 1º Ley 95 de 1890); es claro que estos hechos o actos, u otros semejantes, que enuncia el legislador, requiere que sean imprevisibles o irresistibles, significando lo primero, un acontecer intempestivo, excepcional o sorpresivo; y lo segundo, imposible, fatal, inevitable de superar en sus consecuencias (CSJ SC, 2 dic. 1987, G.J. t. CLXXXVIII, pág. 332).

Es decir, ha de tratarse de fenómenos externos al sujeto cuyo comportamiento se analiza, que reúnan las características que de antaño estereotipan la figura, esto es, la imprevisibilidad (hechos súbitos, sorpresivos, insospechados, etc.) y la irresistibilidad (que los efectos del hecho no puedan ser exitosamente enfrentados o detenidos por una persona común) (CSJ SC, 31 ago. 2011, rad. 2006-02041-00).»

Por lo anteriormente expuesto es que afirmo que en el caso en concreto se genero un caso de fuerza mayor siendo este un eximente de responsabilidad por lo cual mi prohijado no debería de pagar el título ejecutivo suscrito por este.

3. PRUEBAS

Comedidamente me permito solicitarle al Despacho que se tenga como tales las siguientes:

WILYAN JAIR GALARRAGA GUZMAN

ABOGADO

UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA.

DOCUMENTALES QUE SE APORTAN

- Copia de los decretos municipales, expedidos por la Alcaldía Municipal de Rovira (Tolima) por medio del cual se estableció el aislamiento obligatorio en el año 2020, y que imposibilitó la presencia de carros recolectores y que estos se dirigieran a otras partes del país. Tales decretos fueron:

1. El decreto numero 029 del 17 de marzo del 2020
2. El decreto numero 047 del 13 de abril del 2020
3. El decreto numero 050 del 26 de abril del 2020
4. El decreto numero 058 del 11 de mayo del 2020
5. El decreto número 066 del 9 de junio del 2020
6. El decreto numero 072 del 02 de julio del 2020
7. El decreto numero 077 del 16 de julio del 2020

- Copia del contrato suscrito con el Comité de Cafeteros.

TESTIMONIALES:

Solicito se sirva a citar, a fin de que rinda declaración sobre los hechos materia de esta demanda:

- **LUIS FELIPE PATIÑO HERNÁNDEZ**, a quien se puede ubicar en la dirección que suministre para efectos de notificación de la parte demandada.

- **MARÍA HAIDEE VILLANUEVA**, a quien se puede ubicar en la dirección que suministre para efectos de notificación de la parte demandada.

-**DIANA ROCIO DEL PILAR CASTILLO**, en su calidad de Secretaria de planeación del Municipio de Rovira (Tolima), a quien se puede ubicar para efectos de notificación en la dirección calle 13 No 1-10 diagonal al parque Simón Bolívar.

Calle 22 B numero 58-60, edificio plaza del sol, oficina 1002

Cel. 3153498134-3134507996. BOGOTA D.C

www.abogadosgalarraga.com

asesoriasjuridicas_9yahoo.es

WILYAN JAIR GALARRAGA GUZMAN

ABOGADO

UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA.

- **DIEGO ANDRES GUERRA QUINTERO**, en su calidad de Alcalde Municipal a quien se puede ubicar para efectos de notificación en la dirección: calle 13 No 1-10 diagonal al parque Simón Bolívar.

El objeto de estos testimonios es para que se pronuncien sobre los hechos de la demanda, y probar que se presentó fuerza mayor para poder cumplir con el objeto del contrato suscrito entre las partes.

4. ANEXOS

Documentos que se presentan en el acápite de pruebas y poder otorgado.

5. NOTIFICACIONES

Mi poderdante podrá ser notificado en la Carrera 1 numero 1-59 Barrio las brisas de Rovira (Tolima) o al correo electrónico: la Joes9211@hotmail.com

El suscrito las recibiré en la secretaria de su Despacho, o en el correo electrónico: asesoriasjuridicas_9@yahoo.es Dirección física: Calle 22 B numero 58-60 Edificio Plaza del Sol Torre 1 oficina 1002, Bogotá.

Del Señor Juez Segundo Promiscuo Municipal, con el mayor respeto

Wilyan Jair Galarraga Guzmán

C.C. No 18.392.297 de Calarcá (Quindío)

T.P. No 75.943 del C.S. de la J.

Calle 22 B numero 58-60, edificio plaza del sol, oficina 1002

Cel. 3153498134-3134507996. BOGOTA D.C

www.abogadosgalarraga.com

asesoriasjuridicas_9yahoo.es

Bogotá, 11 de enero del 2022.

Señor

**JUEZ SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
ROVIRA (TOLIMA)**

E. S. D.

Referencia: Poder Especial, otorgado por el señor **JHOSEDT STIVED RUIZ** al abogado **WILYAN JAIR GALARRAGA GUZMAN**.

JHOSEDT STIVED RUIZ, mayor de edad, identificado con la Cedula de Ciudadanía numero 1.109.003.114 de Rovira (Tolima), domiciliado en Rovira (Tolima), otorgo poder especial a el doctor **WILYAN JAIR GALARRAGA GUZMAN**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía numero 18.392.297 de Calarcá (Quindío), con tarjeta profesional número 75.943 del C. S. de la Judicatura, domiciliado en la ciudad de Bogotá, para que en mi nombre y representación defienda mis intereses dentro del proceso ejecutivo singular instaurado en mi contra por parte de **COOPERATIVA DE CAFICULTORES DEL LIBANO**.

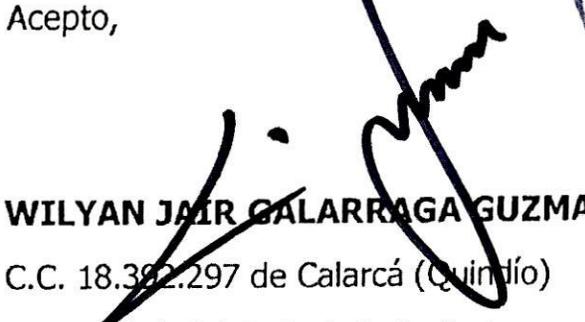
Mi apoderado queda facultado para recibir, transigir, sustituir, conciliar, desistir y demás facultades contenidas en el artículo 77 del Código General del Proceso en aras del cabal cumplimiento de este mandato.

Del señor, Juez Segundo Promiscuo Municipal de Rovira (Tolima) con el mayor respeto,


JHOSEDT STIVED RUIZ

C.C. 1.109.003.114 de Rovira (Tolima)

Acepto,


WILYAN JAIR GALARRAGA GUZMAN

C.C. 18.392.297 de Calarcá (Quindío)

T.P. 75.943 del C. S. de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO: 1.109.003.114

RUIZ VILLANUEVA

APELLIDOS

JHOSEDT STIVED

NOMBRES


FIRMA



NOSES REPETIDO

FECHA DE NACIMIENTO: 11-SEP-1992

ROVIRA
(TOLIMA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.81

ESTATURA

O+

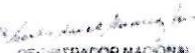
GR. RH.

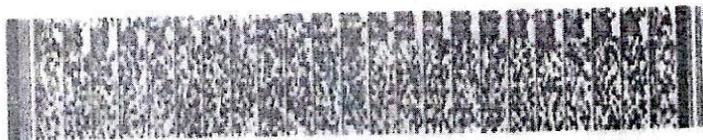
M

SEXO

19-OCT-2010 ROVIRA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION


REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



D-2910300-00285788-M-1109003114-20110327

0026403209A 1

35427351

Poder otorgado a willian jair galagarra

De: joseph ruiz (joes9211@hotmail.com)

Para: asesoriasjuridicas_9@yahoo.es

Fecha: jueves, 13 de enero de 2022 15:25 GMT-5

Buenas tardes cordial saludo.

Por medio del presente yo Jhosedt stived Ruiz Villanueva con cedula de ciudadanía 1109003114 envío poder otorgado al doctor willian galagarra para que me represente en el proceso de referencia en el cual soy demandado.

Cordialmente.

Jhosedt stived Ruiz Villanueva



COPIA CEDULA JHOSEDT094.pdf
131.5kB

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 18.392.297

APELLIDOS GALARRAGA GUZMAN

NOMBRES

WILYAN JAIR



FECHA DE NACIMIENTO 09-SEP-1969

ROVIRA
(TOLIMA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.70
ESTATURA

O-
G.S. RH

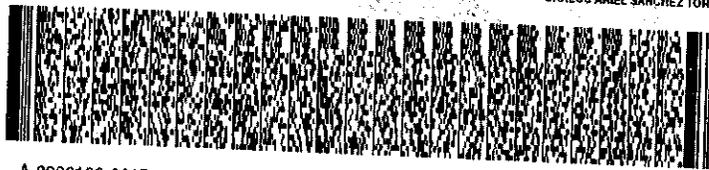
M
SEXO

30-OCT-1987 CALARCA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICI.

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

INDICE DERECHO



A-2900100-00152682-M-0018392297-20090316

0010352491A 1

6380024712

131850 REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

75943 96/01/23 95/04/07
Tarjeta No. Fecha de Expedición Fecha de Expiración

WILYAN JAIR
DALARRAGA GUZMAN
18392297 TOLIMA
Cedula Consejo Seccional



LA GRAN COLOMBIA / ARM
Universidad

[Signature]
Presidente Consejo Superior
de la Judicatura

[Signature]

WILYAN JAIR GALARRAGA GUZMAN

ABOGADO

UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA.

Bogotá, 24 de enero del 2022

SEÑORES

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Rovira (Tolima)

Ref. Proceso Ejecutivo Singular de **COOPERATIVA DE CAFICULTORES DEL LIBANO CAFILIBANO** contra **JHOSED T STIVEN RUIZ Rad. 736244089002-2021-00143-00.**

WILYAN JAIR GALARRAGA GUZMAN, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 18.392.297 de Calarcá (Quindío), con tarjeta profesional número 75.943 del C. S. de la A., actuando en mi condición de apoderado del señor **JHOSED T STIVEN RUIZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.109.003.003.114 de Rovira (Tolima), conforme al poder que adjunto, me permito solicitar se reconozca personería jurídica para actuar y estando dentro de la oportunidad procesal, me permito presentar las siguientes **EXCEPCIONES DE MÉRITO**, conforme al artículo 442 del Código General del Proceso y demás normas complementarias:

1. A LAS PRESTENSIONES

Teniendo en cuenta, las pretensiones esgrimidas por parte de **COOPERATIVA DE CAFICULTORES**, me permito manifestar que me opongo a todas y cada una de ellas.

Calle 22 B numero 58-60, edificio plaza del sol, oficina 1002

Cel. 3153498134-3134507996. BOGOTA D.C

www.abogadosgalarraga.com

asesoriasjuridicas_9yahoo.es

2. EXCEPCIONES DE MÉRITO

2.1 INEXISTENCIA DE TÍTULO EJECUTIVO

Respecto de la inexistencia del título ejecutivo es importante tener en cuenta el artículo 422 del Código General del Proceso el cual indica lo siguiente:

"ARTÍCULO 422. TÍTULO EJECUTIVO. Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184."

"ARTICULO 828. TITULOS EJECUTIVOS. Prestan mérito ejecutivo:

1. Las liquidaciones privadas y sus correcciones, contenidas en las declaraciones tributarias presentadas, desde el vencimiento de la fecha para su cancelación.
2. Las liquidaciones oficiales ejecutoriadas.
3. Los demás actos de la Administración de Impuestos debidamente ejecutoriados, en los cuales se fijen sumas líquidas de dinero a favor del fisco nacional.
4. Las garantías y cauciones prestadas a favor de la Nación para afianzar el pago de las obligaciones tributarias, a partir de la ejecutoria del acto de la Administración que declare el incumplimiento o exigibilidad de las obligaciones garantizadas.

Calle 22 B numero 58-60, edificio plaza del sol, oficina 1002

Cel. 3153498134-3134507996. BOGOTA D.C

www.abogadosgalarraga.com

asesoriasjuridicas_9yahoo.es

WILYAN JAIR GALARRAGA GUZMAN

ABOGADO

UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA.

5. Las sentencias y demás decisiones jurisdiccionales ejecutoriadas, que decidan sobre las demandas presentadas en relación con los impuestos, anticipos, retenciones, sanciones e intereses que administra la Dirección General de Impuestos Nacionales.

PARAGRAFO. *Para efectos de los numerales 1 y 2 del presente artículo, bastará con la certificación del Administrador de Impuestos o su delegado, sobre la existencia y el valor de las liquidaciones privadas u oficiales.*

Para el cobro de los intereses será suficiente la liquidación que de ellos haya efectuado el funcionario competente'.

El inciso primer del artículo 622 del código de comercio señala:

"Si en el título se dejan espacios en blanco cualquier tenedor legítimo podrá llenarlos, conforme a las instrucciones del suscriptor que los haya dejado, antes de presentar el título para el ejercicio del derecho que en él se incorpora".

Con base en lo anterior, lo que indica el artículo es que debe de existir una carta de instrucciones con el fin de evitar fraudes u abusos, por lo que el tenedor solo podrá diligenciar lo que la carta de instrucciones de forma expresa contemple.

Ahora bien, si no existe una carta de instrucciones, el título **VALOR CARECERÍA DE MERITO EJECUTIVO Y EN TAL CASO AL ACREEDOR LE CORRESPONDE PROBAR LA EXISTENCIA DEL MISMO**, por lo que para el caso en concreto no se da al no existir carta de instrucciones pues dentro de la demanda interpuesta solo se adjunta copia del pagare sin embargo no adjunta la carta de instrucciones; asimismo téngase en cuenta que el pagare se encontraba en blanco y fue llenado por caficultores del

Calle 22 B numero 58-60, edificio plaza del sol, oficina 1002

Cel. 3153498134-3134507996. BOGOTA D.C

www.abogadosgalarraga.com

asesoriasjuridicas_9yahoo.es

WILYAN JAIR GALARRAGA GUZMAN

ABOGADO

UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA.

Líbano y para esto se requería de la existencia de instrucciones para llenar el mismo.

Lo anterior se sustenta en el razonamiento que hace la Corte Suprema de Justicia sobre los títulos valores 50001 22 13 000 2011 00196 -01 del 28 de septiembre de 2011 con ponencia del Honorable Magistrado PEDRO OCTAVIO MUNAR:

“Recuérdese que quien suscribe un título valor con espacios en blanco se declara de antemano satisfecho con su texto completo, haciendo suyas las menciones que se agregan en ellos, pues es conciente que el documento incompleto no da derecho a exigir la obligación cambiaria, luego está autorizando al tenedor, inequívocamente, para completar el título, a fin de poder exigir su cumplimiento, aunque, esto es claro, debe aquel ceñirse a las instrucciones que al respecto se hubieran impartido...”.

De acuerdo con lo anterior, está llamada a prosperar la excepción que se ha planteado.

2.2 EXISTENCIA DE FUERZA MAYOR POR LA PANDEMIA COVID-19, QUE HIZO IMPOSIBLE EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO 024 DEL 2019, RESPALDADO POR EL PAGARE QUE SIRVE DE TÍTULO EJECUTIVO.

Si bien es cierto, que busca la parte demandante al interior de este proceso es hacer efectivo el pagare firmado como título ejecutivo, como se ha indicado anteriormente no presta merito ejecutivo por carecer de carta de instrucciones, también es importante en esta instancia tener en cuenta que dicho pagare fue firmado como respaldo **del “Contrato de venta de café a futuro número 024 del 2019”** celebrado entre las partes el día 1 de diciembre del año 2019.

Calle 22 B numero 58-60, edificio plaza del sol, oficina 1002

Cel. 3153498134-3134507996. BOGOTA D.C

www.abogadosgalarraga.com

asesoriasjuridicas_9yahoo.es

Dicho contrato tenía como objetivo principal que mi prohijado le entregara a **CAFICULTORES DEL LÍBANO** la cantidad de TRECE MIL SETECIENTOS CINCUENTA (13.750) kilos de Café Pergamino 4C el día 28 de julio del 2020 en las instalaciones de ALMA CAFÉ EN IBAGUÉ, y frente a lo cual mi prohijado tenía toda la intención de cumplir, pero lo cual fue imposible puesto que como todos en el país conocen a principios del año 2020 aparece el Covid-19 en Colombia y se declaró por parte del Gobierno Nacional la emergencia sanitaria y se impusieron distintas restricciones, entre ellas la de Aislamiento Preventivo Obligatorio, el cual fue prolongado durante meses, por lo que a mi prohijado se le hizo imposible poder cumplir con la obligación que tenía a su cargo dentro de los tiempos establecidos, ya que al no permitirse el ingreso de personas al municipio de Rovira (Tolima), no se contaba con recolectores de café que apoyaran en ese proceso de recolección y lo cual es ignorado por el ejecutante, que en lugar de considerar la existencia de la fuerza mayor para poder cumplir con las obligaciones establecidas entre las partes, decide utilizar el pagare en abierta violación del debido proceso que consagra el artículo 29 de la Constitución Política y demás normas complementarias.

El artículo 64 del Código Civil define a la fuerza mayor y el caso fortuito así:

“Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto o que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc...”

La jurisprudencia así mismo en distintos pronunciamientos ha indicado que, para que se configure un evento de caso fortuito o fuerza mayor deben de cumplirse unos requisitos:

A) IMPREVISIBILIDAD, esto es, que, dentro de los cálculos ordinarios o circunstancias normales de la vida, no haya sido posible al agente o deudor contemplar por anticipado su ocurrencia. Los criterios que ha señalado la jurisprudencia para determinar si un hecho es imprevisible son: (i) el referente a su normalidad y frecuencia; (ii) el atinente a la

probabilidad de su realización; y (iii) el concerniente a su carácter inopinado, excepcional y sorpresivo.

B) LA IRRESISTIBILIDAD, es decir, **que no se haya podido evitar su acaecimiento ni tampoco sus consecuencias, imposibilitando absolutamente al agente obrar del modo debido.** De esta forma, la jurisprudencia ha establecido que no basta con que el hecho le dificulte al deudor el cumplimiento de sus obligaciones, para que lo exima de responsabilidad, sino que debe imposibilitar su cumplimiento. En efecto, el fundamento de la exención de responsabilidad del deudor procedente de estas figuras está **en que nadie está obligado a lo imposible.**

C) LA EXTERNALIDAD, pues la jurisprudencia ha señalado que la fuerza mayor o el **caso fortuito deben tener su origen en una actividad exógena** a la que despliega el agente a quien se imputa un daño, por lo que no puede considerarse como tal un acontecimiento que tenga origen en la conducta que aquel ejecuta o de la que es responsable.

La Corte Constitucional de Colombia mediante sentencia SU-449-2016 con Magistrado Ponente Jorge Ignacio Pretelt Chaljub indico:

"La jurisprudencia del Consejo de Estado ha diferenciado la fuerza mayor del caso fortuito, en tanto la fuerza mayor es causa extraña y externa al hecho demandado; se trata de un hecho conocido, irresistible e imprevisible, que es ajeno y exterior a la actividad o al servicio que causó el daño. El caso fortuito, por el contrario, proviene de la estructura de la actividad de aquél, y puede ser desconocido permanecer oculto, y en la forma que ha sido definido, no constituye una verdadera causa extraña, con virtualidad para suprimir la imputabilidad del daño".

Por su parte, la sala civil de casación civil de la Corte suprema de justicia en sentencia SC16932-2015 con ponencia del magistrado Álvaro Fernando García, reiteró:

«En general, por fuerza mayor o caso fortuito debe entenderse 'el imprevisto que no es posible resistir, como el naufragio, el terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercido por un funcionario público, etc.' (Art. 1º Ley 95 de 1890); es claro que estos hechos o actos, u otros semejantes, que enuncia el legislador, requiere que sean imprevisibles o irresistibles, significando lo primero, un acontecer intempestivo, excepcional o sorpresivo; y lo segundo, imposible, fatal, inevitable de superar en sus consecuencias (CSJ SC, 2 dic. 1987, G.J. t. CLXXXVIII, pág. 332).

Es decir, ha de tratarse de fenómenos externos al sujeto cuyo comportamiento se analiza, que reúnan las características que de antaño estereotipan la figura, esto es, la imprevisibilidad (hechos súbitos, sorpresivos, insospechados, etc.) y la irresistibilidad (que los efectos del hecho no puedan ser exitosamente enfrentados o detenidos por una persona común) (CSJ SC, 31 ago. 2011, rad. 2006-02041-00).»

Por lo anteriormente expuesto es que afirmo que en el caso en concreto se genero un caso de fuerza mayor siendo este un eximente de responsabilidad por lo cual mi prohijado no debería de pagar el título ejecutivo suscrito por este.

3. PRUEBAS

Comedidamente me permito solicitarle al Despacho que se tenga como tales las siguientes:

WILYAN JAIR GALARRAGA GUZMAN

ABOGADO

UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA.

DOCUMENTALES QUE SE APORTAN

- Copia de los decretos municipales, expedidos por la Alcaldía Municipal de Rovira (Tolima) por medio del cual se estableció el aislamiento obligatorio en el año 2020, y que imposibilitó la presencia de carros recolectores y que estos se dirigieran a otras partes del país. Tales decretos fueron:

1. El decreto numero 029 del 17 de marzo del 2020
2. El decreto numero 047 del 13 de abril del 2020
3. El decreto numero 050 del 26 de abril del 2020
4. El decreto numero 058 del 11 de mayo del 2020
5. El decreto número 066 del 9 de junio del 2020
6. El decreto numero 072 del 02 de julio del 2020
7. El decreto numero 077 del 16 de julio del 2020

- Copia del contrato suscrito con el Comité de Cafeteros.

TESTIMONIALES:

Solicito se sirva a citar, a fin de que rinda declaración sobre los hechos materia de esta demanda:

- **LUIS FELIPE PATIÑO HERNÁNDEZ**, a quien se puede ubicar en la dirección que suministre para efectos de notificación de la parte demandada.

- **MARÍA HAIDEE VILLANUEVA**, a quien se puede ubicar en la dirección que suministre para efectos de notificación de la parte demandada.

-**DIANA ROCIO DEL PILAR CASTILLO**, en su calidad de Secretaria de planeación del Municipio de Rovira (Tolima), a quien se puede ubicar para efectos de notificación en la dirección calle 13 No 1-10 diagonal al parque Simón Bolívar.

Calle 22 B numero 58-60, edificio plaza del sol, oficina 1002

Cel. 3153498134-3134507996. BOGOTA D.C

www.abogadosgalarraga.com

asesoriasjuridicas_9yahoo.es

WILYAN JAIR GALARRAGA GUZMAN

ABOGADO

UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA.

- **DIEGO ANDRES GUERRA QUINTERO**, en su calidad de Alcalde Municipal a quien se puede ubicar para efectos de notificación en la dirección: calle 13 No 1-10 diagonal al parque Simón Bolívar.

El objeto de estos testimonios es para que se pronuncien sobre los hechos de la demanda, y probar que se presentó fuerza mayor para poder cumplir con el objeto del contrato suscrito entre las partes.

4. ANEXOS

Documentos que se presentan en el acápite de pruebas y poder otorgado.

5. NOTIFICACIONES

Mi poderdante podrá ser notificado en la Carrera 1 numero 1-59 Barrio las brisas de Rovira (Tolima) o al correo electrónico: la Joes9211@hotmail.com

El suscrito las recibiré en la secretaria de su Despacho, o en el correo electrónico: asesoriasjuridicas_9@yahoo.es Dirección física: Calle 22 B numero 58-60 Edificio Plaza del Sol Torre 1 oficina 1002, Bogotá.

Del Señor Juez Segundo Promiscuo Municipal, con el mayor respeto

Wilyan Jair Galarraga Guzmán

C.C. No 18.392.297 de Calarcá (Quindío)

T.P. No 75943 del C.S. de la J.

Calle 22 B numero 58-60, edificio plaza del sol, oficina 1002

Cel. 3153498134-3134507996. BOGOTA D.C

www.abogadosgalarraga.com

asesoriasjuridicas_9yahoo.es

Bogotá, 11 de enero del 2022.

Señor

**JUEZ SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
ROVIRA (TOLIMA)**

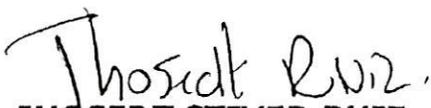
E. S. D.

Referencia: Poder Especial, otorgado por el señor **JHOSEDT STIVED RUIZ** al abogado **WILYAN JAIR GALARRAGA GUZMAN**.

JHOSEDT STIVED RUIZ, mayor de edad, identificado con la Cedula de Ciudadanía numero 1.109.003.114 de Rovira (Tolima), domiciliado en Rovira (Tolima), otorgo poder especial a el doctor **WILYAN JAIR GALARRAGA GUZMAN**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía numero 18.392.297 de Calarcá (Quindío), con tarjeta profesional número 75.943 del C. S. de la Judicatura, domiciliado en la ciudad de Bogotá, para que en mi nombre y representación defienda mis intereses dentro del proceso ejecutivo singular instaurado en mi contra por parte de **COOPERATIVA DE CAFICULTORES DEL LIBANO**.

Mi apoderado queda facultado para recibir, transigir, sustituir, conciliar, desistir y demás facultades contenidas en el artículo 77 del Código General del Proceso en aras del cabal cumplimiento de este mandato.

Del señor, Juez Segundo Promiscuo Municipal de Rovira (Tolima) con el mayor respeto,


JHOSEDT STIVED RUIZ

C.C. 1.109.003.114 de Rovira (Tolima)

Acepto,


WILYAN JAIR GALARRAGA GUZMAN

C.C. 18.392.297 de Calarcá (Quindío)

T.P. 75.943 del C. S. de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO: **1.109.003.114**

RUIZ VILLANUEVA

APELLIDOS

JHOSEDT STIVED

NOMBRES


FIRMA



NOSES REPETIDO

FECHA DE NACIMIENTO: **11-SEP-1992**

ROVIRA
(TOLIMA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.81

ESTATURA

O+

GR. RH.

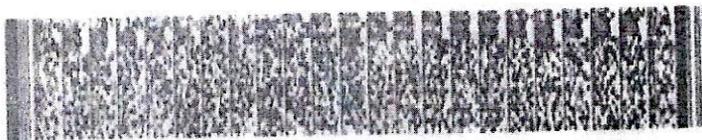
M

SEXO

19-OCT-2010 ROVIRA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION


REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



P-2010000-00285788-M-1109003114-20110327

0026403209A 1

35427351

Poder otorgado a willian jair galagarra

De: joseph ruiz (joes9211@hotmail.com)

Para: asesoriasjuridicas_9@yahoo.es

Fecha: jueves, 13 de enero de 2022 15:25 GMT-5

Buenas tardes cordial saludo.

Por medio del presente yo Jhosedt stived Ruiz Villanueva con cedula de ciudadanía 1109003114 envío poder otorgado al doctor willian galagarra para que me represente en el proceso de referencia en el cual soy demandado.

Cordialmente.

Jhosedt stived Ruiz Villanueva



COPIA CEDULA JHOSEDT094.pdf
131.5kB

DECRETO NUMERO 029
(17 DE MARZO DE 2020)

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA EMERGENCIA SANITARIA PREVENTIVA Y TRANSITORIA PARA LA CONTENCIÓN DEL CORONAVIRUS COVID-19 EN EL MUNICIPIO DE ROVIRA TOLIMA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial, las conferidas por el numeral 3° del artículo 315 de la Constitución Política, artículo 368 del código penal, la Ley 1801 de 2016, los artículos 44 y 45 de la Ley 715 de 2001, el numeral 18 del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que en el numeral 44.3.5 del artículo 44 de la Ley 715 de 2001, señala como competencia a cargo de los municipios: " Ejercer Vigilancia Control sanitario en su jurisdicción, sobre los factores de riesgo para la salud, en los establecimientos y espacios que puedan generar riesgos para la población, tales como establecimientos educativos, hospitales, cárceles, cuarteles, albergues, guarderías, ancianatos, puertos, aeropuertos y terminales terrestres, transporte público, piscinas, estadios, coliseos, gimnasios, bares, tabernas, supermercados y similares, plazas de mercado, de abasto público y plantas de sacrificio de animales, entre otros”

Que el artículo 202 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia" otorga a los gobernadores y alcaldes la competencia extraordinaria de policía para atender situaciones de emergencia o calamidad, con la finalidad de prevenir los riesgos o mitigar los efectos provenientes de epidemias u otras situaciones de emergencia dentro de su respectiva jurisdicción, pudiendo adoptar para el efecto una serie de medidas como la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas sociales, cívicas, religiosas o políticas, sean estas públicas o privadas; ordenar medidas de restricción de la movilidad, entre otras

Que la Organización Mundial de la Salud (OMS) en alocución de apertura del Director General en la rueda de prensa sobre la COVID- 19 celebrada el 11 de marzo de 2020 declaro que la infección causada por el nuevo Coronavirus SARS-Cov-2 (COVID- 19) puede considerarse una pandemia y animo a todos los países a tomar las medidas apropiadas para prepararse para ello.

Que el Ministerio de salud y protección social de Colombia, declaró la emergencia sanitaria a través de la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, con el objeto de prevenir y controlar la propagación de COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos.

Que la Organización Mundial de Salud, declaró como Emergencia de Salud Pública de importancia internacional el brote de Coronavirus COVID-19, por lo que el Ministerio de Salud y Protección Social, viene implementando medidas preventivas a nivel nacional, para enfrentarlo en fases de prevención y contención, en aras de controlar la propagación de la enfermedad, por lo cual mediante Resolución No. 380 del 10 de marzo de 2020, adopta medidas preventivas y sanitarias en el país.

www.rovira-tolima.gov.co

Calle 3 No. 1-10 diagonal al parque Simón Bolívar
alcaldia@rovira-tolima.gov.co Tel.: (57)(8) 2880066 - 2880455

Horario de Atención:

Martes a viernes 7:30 am a 12:00 pm y de 1:00 pm a 6:00 pm - sábados 8:00 am a 2:00 pm

Que, con base en dicha declaratoria, es preciso adoptar medidas extraordinarias, estrictas y urgentes relacionadas con la contención del virus y su mitigación, complementarias a las dictadas mediante la Resolución 380 de 2020, así como disponer de los recursos financieros, humanos y logísticos para enfrentar la pandemia.

Que para tal fin deben preverse medidas que limiten las posibilidades de contagio, en todos los espacios sociales, así como desarrollar estrategias eficaces de comunicación a la población en torno a las medidas de protección que se deben adoptar y a la información con respecto al avance del virus.

Que, con el objeto de garantizar la debida protección de la salud de los habitantes del territorio nacional, se hace necesario declarar la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional, por causa del coronavirus COVID-19 y establecer disposiciones para su implementación.

Que, en mérito de lo expuesto

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARATORIA DE EMERGENCIA SANITARIA PREVENTIVA PROVISIONAL EN EL MUNICIPIO DE ROVIRA TOLIMA: Declárase la emergencia sanitaria preventiva en todo el municipio de Rovira desde la promulgación del presente decreto y hasta el **30 de Abril de 2020**. Dicha declaratoria podrá finalizar antes de la fecha aquí señalada o cuando desaparezcan las causas que le dieron origen al COVID-19 o, si estas persisten o se incrementan, podrá ser prorrogada.

ARTICULO SEGUNDO: A QUIENES: El presente decreto aplica para todos los habitantes del territorio del Municipio de Rovira Tolima, establecimientos de comercio, centros educativos públicos y privados, empresas públicas y privadas, organizaciones de la fé, organizaciones cívicas, sociales, religiosas entre otras, todas las que operen en Jurisdicción del municipio de Rovira Tolima.

ARTICULO TERCERO. OBJETIVO: Adoptar las medidas sanitarias y acciones transitorias de contención en aras de mitigar el riesgo y controlar los efectos del Coronavirus COVID-19 en el Municipio de Rovira Tolima.

ARTICULO CUARTO. MEDIDAS SANITARIAS. Ordenase las siguientes acciones para la contención del coronavirus Covid-19 en el municipio de Rovira Tolima, en cabeza **DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD PUBLICOS Y PRIVADOS DEL MUNICIPIO DE ROVIRA TOLIMA.**

- 1. Identificar casos de síntomas compatibles con coronavirus (2019-nCov):** Los signos y síntomas clínicos de esta enfermedad pueden ser leves a moderados y son semejantes a los de otras infecciones respiratorias agudas – IRA-, como fiebre, tos, secreciones nasales y malestar general. Algunos pacientes pueden presentar dificultad para respirar.



www.rovira-tolima.gov.co

Calle 3 No. 1-10 diagonal al parque Simón Bolívar
alcaldia@rovira-tolima.gov.co Tel.: (57)(8) 2880066 - 2880455

Horario de Atención:

Martes a viernes 7:30 am a 12:00 pm y de 1:00 pm a 6:00 pm - sábados 8:00 am a 2:00 pm

2. **Notificación de eventos compatibles con Insuficiencia Respiratoria Aguda:** notificar al SIVIGILA los casos de infecciones respiratorias agudas en las fichas epidemiológicas correspondientes.
3. **Implementar medidas de bioseguridad:** Implementar estrictas medidas de bioseguridad con énfasis en lavado de manos clínico y disponer de áreas de aislamiento para cuarentena de pacientes infectados por coronavirus.
4. **Disponibilidad de insumos:** Verificar y disponer en suficiente cantidad de insumos, medicamentos, mascarillas N95 y tapabocas para manejo de IRA.
5. **Medidas de identificación del virus:** Realizar la obtención y envío de muestras a laboratorios institucionales de acuerdo con el algoritmo de identificación publicado en el manual de procedimientos para la toma, conservación y envío de muestras del instituto nacional de salud.
6. **Desarrollo de conocimientos:** Realizar estrategias para el desarrollo de conocimientos del personal en manejo de pacientes con coronavirus (2019-nCov).
7. **Implementación de planes de contingencia IRA:** Diseñar e implementar acciones de contingencia para la atención de pacientes con insuficiencia respiratorias agudas con énfasis en coronavirus.
8. **Educación en los pacientes:** En cada una de las atenciones médicas se requiere educación a los usuarios y visitantes sobre los síntomas compatibles con coronavirus y las medidas protectoras y de contención del virus.
9. **Programar los servicios de consulta médica y odontológica:** agendar las citas para consulta externa y odontológica de manera telefonía preguntando al usuario si presenta síntomas respiratorios evitar venir y reprogramar, agendar grupos de 20 personas diarias como máximo, con el objetivo de evitar aglomeraciones en el hospital San Vicente de Rovira Tolima.
10. **Restringir visitas a paciente hospitalizados:** Suspender las visitas de familiares a pacientes hospitalizados, el visitante deberá dejar un número de teléfono y personal de salud se dedique en un tiempo determinado llamar al familiar e informar la evolución del paciente internado.
11. **Medidas de higiene al ingreso:** debe ser obligatorio el uso de alcohol glicerinado al ingreso y salida del hospital para todo el personal asistencial y administrativo.

*¡ CON LA GENTE,
PARA LA GENTE !*



www.rovira-tolima.gov.co

Calle 3 No. 1-10 diagonal al parque Simón Bolívar
alcaldia@rovira-tolima.gov.co Tel.: (57)(8) 2880066 - 2880455

Horario de Atención:

Martes a viernes 7:30 am a 12:00 pm y de 1:00 pm a 6:00 pm - sábados 8:00 am a 2:00 pm

ARTICULO QUINTO: ORDENESE ACCIONES DE LAS EPS PRESTADORAS DEL SERVICIO EN EL MUNICIPIO DE ROVIRA TOLIMA

1. **Garantía de accesibilidad y red de prestadores de servicios de salud de la población afiliada:** Garantizar la accesibilidad y atención en salud de los afiliados a los servicios de salud de baja, mediana y alta para sintomáticos respiratorios.
2. **Ordenar a las EPS, facilitar la afiliación de oficio** al Sistema General de Seguridad Social en Salud de la población colombiana y de los migrantes regulares, utilizando los canales virtuales que este Ministerio ha dispuesto
3. **Implementación de planes de contingencias:** Diseñar e implementar el plan de contingencia para respuesta a IRA con énfasis en coronavirus. Se deben realizar acciones educativas para el control más no de alarma a la comunidad.

ARTICULO SEXTO: ORDENAR EL TOQUE DE QUEDA para toda la población urbana y rural dentro de la Jurisdicción del Municipio de Rovira a partir de la expedición del presente acto administrativo y hasta el día 01 de Abril 2020, **desde las 8:00 pm a 4:00 am, de lunes a domingo.**

PARÁGRAFO: Exceptúese de esta medida a las autoridades de policía y administrativas en el desempeño de las funciones propias de su labor; de igual forma a las empresas de servicios públicos que deban realizar labores propias de su actividad; además la ciudadanía que sea autorizada por la administración municipal, teniendo en cuenta la actividad económica que realice; y el ciudadano en general que deba desplazarse a por situaciones médicas.

ARTICULO SEPTIMO: ORDÉNESE EN TODO EL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE ROVIRA LA DECLARATORIA DE LEY SECA: La restricción comienza desde la expedición del presente acto administrativo y Hasta el 01 de abril de 2020.

ARTICULO OCTAVO: ORDENESE la Suspensión de reuniones, aglomeraciones, por actividades económicas, sociales, cívicas, religiosas, deportivas, políticas, educativas, de entreteniéndose, entre otras, sean estas públicas o privadas, con aforo de **MAXIMO (20) VEINTE PERSONAS EN CONTACTO ESTRECHO**, es decir a menos de 2 metros de distancia entre persona y persona.

ARTICULO NOVENO: ORDENAR el cierre de establecimientos abiertos al público cuya actividad económica principal y/o secundaria sea el expendio de bebidas embriagantes (bares, discotecas, tabernas, centro de lenocinio, galleras, canchas de tejo, estanco, entre otros), inclúyase además el cierre de balnearios, centros vacacionales con ubicación en área urbana y rural del municipio de Rovira Tolima.

ARTICULO DECIMO: SUSPENDER las actividades religiosas programadas tradicionalmente en la semana mayor o **SEMANA SANTA**, atendiendo la directriz del Gobierno Departamental y Nacional.



www.rovira-tolima.gov.co

Calle 3 No. 1-10 diagonal al parque Simón Bolívar
alcaldia@rovira-tolima.gov.co Tel.: (57)(8) 2880066 - 2880455

Horario de Atención:

Martes a viernes 7:30 am a 12:00 pm y de 1:00 pm a 6:00 pm - sábados 8:00 am a 2:00 pm

Alcaldía Municipal
Rovira – Tolima
Nit. 800100138-9



ARTICULO DECIMO PRIMERO: INSTALAR puestos de control al ingreso del municipio y de esta manera llevar un registro de visitantes de otras regiones y atender con las medidas y protocolos establecidos las acciones necesarias en aras de contener el COVIC-19.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: SUSPENDER la realización de todos los programas y actividades deportivas (campeonatos, escuelas de formación.), culturales (sábados culturales, escuelas de música), de atención en la biblioteca municipal, vive digital y en general suspéndase la realización o ejecución de formaciones complementarias o técnicas dictadas a través del SENA u otro centro de formación en el municipio de Rovira Tolima.

ARTICULO DECIMO TERCERO: SE ORDENA LA SUSPENSION de toda actividad de celebración o conmemoración de días denominados como especiales de tradicional celebración, a nivel, municipal, departamental, nacional o mundial (Día de la Madre, Día del Niño, Día del Agua, Fiestas Municipales, fiestas de 15 años, matrimonios, entre otros.

PARAGRAFO: Adóptese las medidas que el ministerio eclesiástico disponga frente a los actos fúnebres y exhumaciones; siempre y cuando no vayan en contravía del presente acto administrativo.

ARTICULO DECIMO CUARTO: PROHIBASE el ingreso de vendedores ambulantes procedentes de otras regiones a jurisdicción del Municipio de Rovira, y se le concede total competencia a la Policía Nacional para que retire del municipio esta población.

ARTICULO DECIMO QUINTO: Ordenar a los propietarios y administraciones de los centros residenciales, hoteles, residencias condominios y espacios similares la adopción de las medidas higiénicas en los espacios o superficies de contagio.

ARTICULO DECIMO SEXTO: ORDENESE a los propietarios de las fincas la notificación obligatoria de los recolectores de café y estado actual de salud, es por tanto que se debe indagar a los trabajadores “recolectores de café” procedentes de otras regiones del país, si han tenido contacto con personas contagiadas y reportar de manera inmediata a la secretaria de salud municipal, esto con el objetivo de levantar censo y adelantar las acciones pertinentes.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: PROHIBASE la especulación de los precios de los productos de la canasta familiar y en general, del cual se ordena a la INSPECCION DE POLICIA Y COMANDO DE ESTACION DE POLICIA, realizar los controles respectivos al comercio, de encontrar alguna novedad, reportar a la superintendencia de industria y comercio para lo de su competencia.

PARÀGRAFO: Los supermercados, tiendas de abarrotes, graneros bodegas o dispensarios y demás establecimientos, deberán restringir la venta de los productos en grandes cantidades, con el fin de evitar el acaparamiento de los productos básicos de la canasta familiar además de los de higiene.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: ORDENAR a los responsables de los medios de transporte públicos y privados (VELOTAX, COOSTRANSROTOL, MOTOTAXISTAS) con operación en jurisdicción del municipio de Rovira y a quienes lo operen, adoptar las medidas higiénicas



www.rovira-tolima.gov.co

Calle 3 No. 1-10 diagonal al parque Simón Bolívar
alcaldia@rovira-tolima.gov.co Tel.: (57)(8) 2880066 - 2880455

Horario de Atención:
Martes a viernes 7:30 am a 12:00 pm y de 1:00 pm a 6:00 pm - sábados 8:00 am a 2:00 pm

y demás que correspondan para evitar el contagio y la propagación del COVID-19, con limpieza y desinfección dos veces al día.

PARAGRAFO: Las empresas de transporte, deberán garantizar la toma de temperatura de cada uno de los usuarios, además de informar a las autoridades correspondientes sobre alguna anomalía que pueda computarse con el brote de COVID-19.

ARTICULO DECIMO NOVENO: ORDENAR a restaurantes, ventas de comida rápida, ventas ambulantes o similares el uso obligatorio de gorro, tapabocas, guantes, uso de utensilios desechables, extremar la limpieza y desinfección, y en general tomar medidas de salubridad, además establecer medidas para la no aglomeración de público, que dé estricto cumplimiento con las orientaciones dadas en el presente acto administrativo.

ARTICULO VIGECIMO: Ordenar a los jefes de despacho, representantes legales, administradores o quienes hagan sus veces, adoptar en los centros laborales públicos y privados, las medidas de prevención y control sanitario para evitar la propagación del COVID-19. Deberá impulsarse al máximo la prestación del servicio a través del teletrabajo.

ARTICULO VIGECIMO PRIMERO: La administración Municipal debe crear estrategias pedagógicas, educativas y lúdicas de manera virtual, a través de redes sociales y plataformas web, para la utilización de tiempo en casa para los habitantes del Municipio de Rovira y deberá generar estrategias de atención al usuario y de esta manera garantizar la adecuada prestación del servicio.

ARTICULO VIGECIMO SEGUNDO: Medidas preventivas de aislamiento y cuarentena. Las medidas preventivas de aislamiento y cuarentena adoptadas en la Resolución 380 de 2020, serán aplicadas por un término de 14 días, para las personas que han tenido viajes y/o contacto con personas provenientes de los países con casos positivos de COVID-19.

ARTICULO VIGECIMO TERCERO: Inobservancia de las medidas. La violación e inobservancia de las medidas adoptadas mediante presente acto administrativo, dará lugar a las sanciones penales y pecuniarias previstas en los artículos 368 del Código Penal y 2.8.8.1.4.21 del Decreto 780 de 2016, sin perjuicio de las demás responsabilidades a que haya lugar.

ARTICULO VIGECIMO CUARTO: Cultura de prevención. Las instituciones públicas y privadas, la sociedad civil y la ciudadanía en general deben coadyuvar en la implementación de la presente norma y de las disposiciones complementarias que se emitan. En desarrollo del principio de solidaridad y de los postulados de respeto al otro, se deberá adoptar una cultura de prevención vital y minimización del riesgo.

ARTICULO VIGECIMO QUINTO: Divulgación del presente Decreto. Comunicar a los habitantes del municipio de Rovira para que adopte las siguientes medidas, en procura de prevenir el contagio del Coronavirus (COVID-19), a través de la publicación en plataformas como página web de alcaldía municipal, redes sociales, emisoras locales, perifoneos, establecimientos educativos, establecimientos comerciales, establecimientos públicos y privados, empresas de transporte intermunicipal y veredal, establecimientos de recreación, empresas, organizaciones de la fe, presidentes de junta de acción comunal, organismos de control y demás entidades del municipio de Rovira, en lugar visible.



www.rovira-tolima.gov.co

Calle 3 No. 1-10 diagonal al parque Simón Bolívar
alcaldia@rovira-tolima.gov.co Tel.: (57)(8) 2880066 - 2880455

Horario de Atención:

Martes a viernes 7:30 am a 12:00 pm y de 1:00 pm a 6:00 pm - sábados 8:00 am a 2:00 pm



ARTICULO VIGECIMO SEXTO: MEDIDAS GENERALES QUE DEBEN SER ADOPTADAS POR LA CIUDADANIA Y POR ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES:

1. Cuidar especialmente a los adultos mayores de 60 años, gestantes y niños, verificar su estado de salud diariamente, si presentan algún síntoma de alarma (gripa, dificultad respiratoria, fiebre, decaimiento) comunicarse a la línea telefónica dispuesta en el presente acto administrativo.
2. Suspender las visitas a los adultos mayores ubicados en el centro de bienestar (ancianato), y de ser estrictamente necesario, el visitante deberá dejar un número de teléfono para que el personal cuidador tenga contacto telefónico con el familiar e informe diariamente el estado actual del adulto.
3. Atender los lineamientos entregados por el Gobierno Nacional, Ministerio de Educación, ICBF, frente al cese de actividades presenciales de clase y de atención a los niños y niñas en los CDI y otros programas operados por este.
4. Realizar acciones de Control social dengue en casa.
5. Cada tres (3) horas lavarse las manos con abundante jabón, alcohol o gel antiséptico.
6. Tomar agua (hidratarse). Taparse nariz y boca con el antebrazo (no con la mano) al estornudar o toser.
7. Evitar contacto directo, no saludar de beso o de mano, evitar dar abrazos.
8. Evitar asistir a eventos masivos o de cualquier tipo que no sean indispensables.
9. En caso de gripa y/o llegar de países y/o ciudades con casos confirmados de coronavirus usar tapabocas y quedarse en casa.
10. Acatar las medidas tomadas por el Gobierno Nacional frente a la contención del Coronavirus.
11. Informar a la secretaria de salud municipal, todo habitante que llegue de otros países o que tuviera contacto o personas procedentes de estos países con casos positivos.
12. Se debe intensificar las acciones de limpieza y desinfección con mayor énfasis en manijas de puertas, barandas y zonas inanimadas.
13. Tomar medidas especiales y de higiénicas en los espacios o superficies de contagio, evitando aglomeraciones (compras de café, supermercados, entidades financieras).
14. Implementar el servicio de domicilio en todas las actividades comerciales del interés de la comunidad.



www.rovira-tolima.gov.co

Calle 3 No. 1-10 diagonal al parque Simón Bolívar
alcaldia@rovira-tolima.gov.co Tel.: (57)(8) 2880066 - 2880455

Horario de Atención:

Martes a viernes 7:30 am a 12:00 pm y de 1:00 pm a 6:00 pm - sábados 8:00 am a 2:00 pm

Alcaldía Municipal Rovira – Tolima

Nit. 800100138-9



ARTICULO VIGECIMO SEPTIMO: Ordénese a todas las empresas prestadoras de servicios públicos, que operan dentro del radio de jurisdicción del municipio de Rovira Tolima, garantizar la continuidad de la prestación del servicio.

ARTICULO VIGECIMO OCTAVO: En caso de síntomas como dificultad para respirar, fiebre, tos, se dispone de la línea Municipal número **3188922513**, la cual debe ser consultada antes de acudir al servicio de urgencias del Hospital San Vicente de Rovira, y se instala de manera oficial el **PUESTO DE MANDO UNIFICADO O SALA DE CRISIS OPERANDO LAS 24 DE HORAS DEL DIA.**

PARAGRAFO: La administración municipal designa las siguientes líneas de atención para los usuarios con el objetivo de resolver temas exclusivamente relacionados con la Alcaldía Municipal de Rovira y Empresas de Servicios Públicos:

- Línea atención al usuario Secretaria de Salud: 310 296 36 27
- Línea atención al usuario Secretaria de Gobierno: 314 244 61 46
- Línea atención al usuario Secretaria de Planeación: 317 509 70 96
- Línea atención al usuario Secretaria de Hacienda: 314 249 22 64
- Línea atención al usuario Comisaria de Familia: 310 804 65 54
- Línea atención al usuario Inspección de Policía: 320 410 90 71
- Línea atención al usuario Enlace de Víctimas Conflicto Armado: 320 255 53 08
- Línea atención al usuario Programas Sociales (familias en acción, jóvenes en acción, adulto mayor): 320 881 71 28
- Línea atención al usuario Empresas de Servicios Públicos: 320 809 68 27

ARTICULO VIGECIMO NOVENO: Vigencia. El presente decreto rige a partir de su fecha de publicación, tendrá vigencia hasta el 1 de Abril de 2020 y/o hasta que por lineamiento del Gobierno Nacional se levanten las medidas previstas.

ARTICULO TRIGECIMO: El presente Decreto está sujeto a ajustes y modificaciones, de acuerdo a comunicados o resoluciones del orden Nacional.

Parágrafo. Estas medidas son de inmediata ejecución, tienen carácter preventivo, obligatorio y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones que demanda el Art. 368 del código penal, además de las establecidas en la ley 1801 de 2016, además del a que hubiere lugar.

COMUNIQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Rovira Tolima, a los 17 días del mes de Marzo 2020


DIEGO ANDRÉS GUERRA Q.
Alcalde Municipal



Proyectó: Uber Ríos – Enfermero vigilancia en salud
Yurani Quimbay- Salud Pública
Aprobó: Yeison Campos García- Secretario de Salud
Aprobó: Yineth Patricia lozano Jiménez – Secretaria de Gobierno

www.rovira-tolima.gov.co

Calle 3 No. 1-10 diagonal al parque Simón Bolívar
alcaldia@rovira-tolima.gov.co Tel.: (57)(8) 2880066 - 2880455

Horario de Atención:
Martes a viernes 7:30 am a 12:00 pm y de 1:00 pm a 6:00 pm - sábados 8:00 am a 2:00 pm

**DECRETO NÚMERO 047
(13 DE ABRIL DE 2020)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE SIGUE DANDO CUMPLIMIENTO A LAS INSTRUCCIONES
IMPARTIDAS POR EL GOBIERNO NACIONAL”**

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE ROVIRA (TOLIMA), en uso de sus facultades constitucionales y legales especialmente las conferidas por el numeral 3 del artículo 315 de la Constitución Política, artículo 91 de la ley 136 1994, Ley 1801 de 2016, circular externa 011 de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social, Decreto nacional número 531 del 8 de abril de 2020 y demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO:

Que a través del Decreto Nacional No 417 del 17 de marzo de 2020, Por el cual se declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional.

Que a través del Decreto Nacional No 420 del 18 de marzo de 2020, se impartieron instrucciones para expedir normas en materia de orden público en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia de COVID-19.

Que a través del Decreto Nacional No 457 del 22 de marzo de 2020, Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público

Que a través del Decreto Nacional No 531 del 8 de abril de 2020, se impartieron instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID – 19 y el mantenimiento del orden público.

Que a través del Decreto Nacional No 536 del 11 de abril de 2020, Por el cual se modifica el Decreto 531 del 8 de abril de 2020 en el marco de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público.

Que a través del Decreto No 038 y 39 del 20 y 22 de marzo de 2020, la administración municipal procedió a tomar medidas de prevención atención y contención del Coronavirus COVID-19, en el municipio del Rovira – Tolima.

Que en lo que respecta a la alcaldía municipal, entidades descentralizadas y el Hospital San Vicente E.S.E, se hace necesario tomar medidas administrativas, buscando garantizar el funcionamiento de los servicios indispensables de la administración.

Que el municipio de Rovira, atiende lo dispuesto en el Decreto Numero 531 y 536 de 2020 del

www.rovira-tolima.gov.co

Calle 3 No. 1-10 diagonal al parque Simón Bolívar
alcaldia@rovira-tolima.gov.co Tel.: (57)(8) 2880066 - 2880455

Horario de Atención:
Martes a viernes 7:30 am a 12:00 pm y de 1:00 pm a 6:00 pm - sábados 8:00 am a 2:00 pm



Alcaldía Municipal Rovira – Tolima

Nit. 800100138-9



Ministerio del interior y los Decreto 322 del 23 de marzo de 2020 de la Gobernación del Tolima y el Decreto 428 de fecha 12 de abril de 2020 y determina de acuerdo a las recomendaciones dadas en el Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres algunas medidas adicionales que permitirán atender la emergencia en salud en el todo el Territorio del municipio de Rovira Tolima.

Que en virtud de lo anterior,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar cumplimiento a la orden del Gobierno Nacional en lo que refiere al **aislamiento preventivo obligatorio** de todas las personas que habiten en el municipio del Rovira (Tolima), desde la cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a. m.) del día 27 de abril de 2020, en cumplimiento de la emergencia sanitaria por el Coronavirus COVID – 19 y por las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo

PARÁGRAFO PRIMERO: Para efectos de lograr el efectivo aislamiento preventivo obligatorio, se limita **TOTALMENTE** la libre circulación de personas y vehículos en todo el municipio, con las excepciones previstas en el artículo 3 del Decreto Nacional número 531 del 8 de abril de 2020, el cumplimiento de esta medida será vigilado por el Comandante de Policía del municipio del Rovira (Tolima).

PARAGRAFO SEGUNDO: Frente a los numerales 2, 3 y 4 del artículo Tercero del Decreto Nacional 531-2020 los cuales permiten la circulación de una persona por núcleo familiar, la Administración mantiene la restricción de movilización con el único objetivo de dar cumplimiento al **aislamiento preventivo obligatorio**. Del cual se aclara que la Administración ha dispuesto estrategias de servicios a domicilios permanentes con la capacidad operativa en vehículos tipo moto carro, la apertura de establecimientos de comercio de venta de alimentos de primera necesidad ubicados en cada sector o barrio, permisos especiales de circulación, disposición de puesto de mando unificado, líneas de atención, entre otras estrategias con el objetivo de minimizar el tránsito de la ciudadanía por las calles del municipio.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de que se desconozca lo mencionado en el presente artículo, se procederá a:

- Compulsar copias a la Fiscalía General de la Nación, por violación del artículo 368 del Código Penal y demás normas complementarias.
- Denunciar violación de las disposiciones sanitarias, en consonancia con el artículo 2.8.8.1.4.21. del Decreto 780 de 2016, que contempla la imposición de sanciones pecuniarias.
- Denunciar infracción al Código Nacional de Transito.

ARTÍCULO SEGUNDO: En cumplimiento del artículo 3 del Decreto Nacional número 531 del 8 de abril de 2020, **se permite además** la circulación de las personas que desarrollen las siguientes



www.rovira-tolima.gov.co

Calle 3 No. 1-10 diagonal al parque Simón Bolívar
alcaldia@rovira-tolima.gov.co Tel.: (57)(8) 2880066 - 2880455

Horario de Atención:

Martes a viernes 7:30 am a 12:00 pm y de 1:00 pm a 6:00 pm - sábados 8:00 am a 2:00 pm

actividades:

- a) El personal que presta sus servicios en el Hospital San Vicente E.S.E del enteterritorial.
- b) El personal que presta sus servicios en la Empresa de Servicios Públicos EMSPUROVIRA E. S. P., que sea el estrictamente necesario para la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo.
- c) El personal de la alcaldía del municipio de Rovira, que ocupe cargo Directivo, en especial la Secretaria de Salud, el Secretario General y de Gobierno, la Secretaria de Hacienda y la Jefe de Presupuesto y el Secretario de Planeación.
- d) Funcionarios y contratistas que apoyen las actividades logísticas de la atención de la emergencia debidamente autorizados por la administración Municipal.
- e) Los demás funcionarios o contratistas deberán cumplir con el aislamiento preventivo obligatorio, a pesar de ello, continuarán prestando sus servicios utilizando los medios tecnológicos existentes y atendiendo las órdenes que a través de correo electrónico les impartan sus superiores.

ARTICULO TERCERO: Se permitirá en el municipio del Rovira (Tolima), la circulación de las personas en los casos y las actividades a que se refiere el artículo 3 del decreto nacional número 531 del 8 de abril de 2020 y el Decreto 428 de 2020 de la Gobernación del Tolima, con lo determinado en el presente acto administrativo, para lo cual se utilizaran los medios de comunicación y las redes sociales para que conozcan los habitantes de nuestro municipio, en qué casos se permiten salir del lugar de su residencia.

PARÁGRAFO: El cumplimiento de esta disposición en cuanto a garantizar la publicidad inmediata del contenido del artículo 3 del decreto nacional número 531 del 8 de abril de 2020, es responsabilidad del Secretario General y de Gobierno, su incumplimiento será causal de mala conducta y se hará acreedor a las sanciones legales correspondientes.

ARTICULO CUARTO: Autorizar al tránsito de motocarros en el municipio con la finalidad de facilitar el abastecimiento de productos y alimentos, la utilización de las entidades financieras, la atención de los programas sociales (Colombia mayor, familias en acción) evitando de esta formar, aglomeraciones en supermercados y restaurantes, entre otros establecimientos autorizados para la prestación del servicio.

PARÁGRAFO: atendiendo las recomendaciones de la ORGANIAZACION MUNDIAL DE LA SALUD (OMS).y el Gobierno Nacional. Para prestar este servicio de colaboración, dada la emergencia sanitaria, será obligatoria la utilización de tapabocas y guantes, así como la desinfección e higiene constante del vehículo. Igualmente, las autoridades podrán requerir al conductor



www.rovira-tolima.gov.co

Calle 3 No. 1-10 diagonal al parque Simón Bolívar
alcaldia@rovira-tolima.gov.co Tel.: (57)(8) 2880066 - 2880455

Horario de Atención:

Martes a viernes 7:30 am a 12:00 pm y de 1:00 pm a 6:00 pm - sábados 8:00 am a 2:00 pm

toda la documentación obligatoria para transitar en un vehículo de estas características.

ARTICULO QUINTO: En cumplimiento del Decreto Nacional 460 del 22 de marzo de 2020, se ordena al personal que labora en la Comisaria de Familia, prestar el servicio en forma **ININTERRUMPIDA** a partir de la fecha y hasta tanto se superen las causas de la emergencia sanitaria. El Comisario de Familia deberá establecer turnos de atención y cumplir en forma estricta con lo regulado en el artículo 1 del decreto nacional antes referido.

PARÁGRAFO PRIMERO: Ordenar a la Inspectora de Policía del municipio del Rovira (Tolima), que preste interrumpidamente el servicio en coordinación con la Comisaria de Familia, para apoyar lo ordenado en el artículo cuarto del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de que no presten sus servicios conforme a la orden del Gobierno Nacional, proceder a decretar el abandono del cargo y designar los funcionarios que garanticen los servicios y atiendan a la comunidad como lo ha ordenado el Presidente de la República.

ARTÍCULO SEXTO: MANTENER LA PROHIBICION del funcionamiento de los establecimientos abiertos al público donde se puedan presentar conglomeraciones de personas tales como (BARES, DISCOTECAS, BILLARES, CLUB SOCIALES, PISCINAS, CENTROS TURISTICOS, BALNEARIOS, CENTROS DE CULTO Y/O RELIGIOSOS, GIMNASIOS, CENTROS DEPORTIVOS Y/O CULTURALES), hasta tanto dure el periodo de emergencia.

ARTÍCULO SEPTIMO: PROHIBIR la atención en mesa dentro de los establecimientos de comercio dedicados a la venta de alimentos preparados, solo podrán vender sus productos a domicilio o en empaques desechables, de modo que las personas NO permanezcan en el sitio (restaurantes, fuentes de soda, heladerías y fruterías, panaderías y similares).

ARTICULO OCTAVO: MANTENER LA PROHIBICION de venta y consumo de bebidas embriagantes en toda la jurisdicción del municipio del Rovira Tolima (urbano y rural), hasta que la emergencia sea superada.

ARTÍCULO NOVENO: SANCIÓNENSE a quienes infrinjan las prohibiciones previstas en el presente Decreto, de conformidad a lo señalado en el Código Nacional de Policía y Convivencia Ciudadana impuesta por la autoridad competente; ello sin perjuicio de las demás sanciones legales del caso, previo agotamiento de lo regulado en el Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DÉCIMO: Comuníquese el presente acto administrativo a las autoridades militares, policiales y a las que hubiere lugar, garantizando su conocimiento a todos los habitantes del municipio de Rovira (Tolima). En caso de controversia de lo regulado en el presente decreto y normas de carácter departamental o nacional, se preferirán en su aplicación estas últimas. Remitir al Ministerio del Interior y a la Gobernación del Tolima para lo de su competencia.



www.rovira-tolima.gov.co

Calle 3 No. 1-10 diagonal al parque Simón Bolívar
alcaldia@rovira-tolima.gov.co Tel.: (57)(8) 2880066 - 2880455

Horario de Atención:

Martes a viernes 7:30 am a 12:00 pm y de 1:00 pm a 6:00 pm - sábados 8:00 am a 2:00 pm

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: El presente Decreto deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Rovira – Tolima a los 13 día del mes de abril de 2020



DIEGO ANDRÉS GUERRA Q.
Alcalde Municipal.

Proyectó JAGG.

Revisó Yineth Patricia Lozano secretaria de Gobierno

Rovira

*¡ CON LA GENTE,
PARA LA GENTE !*



www.rovira-tolima.gov.co

Calle 3 No. 1-10 diagonal al parque Simón Bolívar
alcaldia@rovira-tolima.gov.co Tel.: (57)(8) 2880066 - 2880455

Horario de Atención:

Martes a viernes 7:30 am a 12:00 pm y de 1:00 pm a 6:00 pm - sábados 8:00 am a 2:00 pm

DECRETO NÚMERO 050
(26 DE ABRIL DE 2020)

“POR MEDIO DEL CUAL SE TOMAN MEDIDAS EN EL PROCESO DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN
Y CONTENCIÓN DEL CORONAVIRUS COVID – 19,
EN APLICACIÓN DEL DECRETO NACIONAL 593 DEL 24 DE ABRIL DE 2020”

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE ROVIRA (TOLIMA), en uso de sus facultades constitucionales y legales especialmente las conferidas por el numeral 3 del artículo 315 de la Constitución Política, artículo 91 de la ley 136 1994, Ley 1801 de 2016, circular externa 011 de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social, Decreto nacional número 593 del de 2020 y demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO:

Que a través del Decreto Nacional No 417 del 17 de marzo de 2020, Por el cual se declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional.

Que a través del Decreto Nacional No 420 del 18 de marzo de 2020, se impartieron instrucciones para expedir normas en materia de orden público en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia de COVID-19.

Que a través del Decreto Nacional número 593 del 24 de abril de 2020, se impartieron instrucciones para expedir normas en materia de orden público en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia de COVID-19.

Que el decreto nacional 593 del 24 de abril de 2020 en el artículo 2 establece: “Ejecución de la medida de aislamiento. De conformidad con lo establecido en los artículos 296 y 315 de la Constitución Política de Colombia, el numeral 1 del literal b) del artículo 91 de la ley 136 de 1994 y el artículo 199 de la ley 1801 de 2016, ordenar a los gobernadores y alcaldes para que en el marco de sus competencias constitucionales y legales, adopten las instrucciones, actos y órdenes necesarias para la debida ejecución de la medida de aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la república de Colombia, adoptada en el artículo anterior”.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, profirió la resolución número 666 del 24 de abril de 2020, por el cual se adopta el protocolo general de bioseguridad para todas las actividades económicas, sociales y sectores de la administración pública, contenido en el anexo técnico.

Que corresponde al Alcalde Municipal como primera autoridad, de conformidad con lo estipulado en la Constitución Política en su artículo 315, asumir las medidas de policía tendientes a la conservación del orden público con el objeto de evitar posibles perturbaciones a la seguridad, la



www.rovira-tolima.gov.co

Calle 3 No. 1-10 diagonal al parque Simón Bolívar
alcaldia@rovira-tolima.gov.co Tel.: (57)(8) 2880066 - 2880455

Horario de Atención:

Martes a viernes 7:30 am a 12:00 pm y de 1:00 pm a 6:00 pm - sábados 8:00 am a 2:00 pm

tranquilidad, la salubridad y la moralidad pública.

Que en lo que respecta a la alcaldía municipal, entidades descentralizadas y el Hospital San Vicente E.S.E, se hace necesario tomar medidas administrativas, buscando garantizar el funcionamiento de los servicios indispensables de la administración.

Qué, el municipio de Rovira, atiende lo dispuesto en el Decreto Número 593 del Ministerio del Interior y el Decreto 441 de la Gobernación del Tolima así como las recomendaciones dadas en el Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres como medidas adicionales que permitirán atender la emergencia en salud en el todo el Territorio del municipio de Rovira Tolima.

Que en virtud de lo anterior,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar cumplimiento a la orden del Gobierno Nacional en lo que refiere al AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO en todo el territorio del municipio de ROVIRA (Tolima) tanto en la zona rural como la urbana, a partir de las cero horas (00:00) día 27 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a. m.) del día 11 de mayo de 2020, conforme lo ordena el decreto nacional número 593 del 24 de abril de 2020 y por las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: ESTABLECER EL TOQUE DE QUEDA, en todo el territorio del municipio del ROVIRA (Tolima), desde el día 27 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a. m.) del día 11 de mayo de 2020, en busca de garantizar la prevención obligatoria por la epidemia del COVID-19, de la siguiente manera:

De LUNES A SABADO desde las 6:30 PM. HASTA LAS 5:00 AM del día siguiente.
El día DOMINGO Desde las 5:00 AM hasta las 5:00 AM del día lunes.

PARAGRAFO PRIMERO. Los días que por calendario se establezca día festivo, durante el periodo de aislamiento preventivo obligatorio, el toque de queda funcionará de la misma manera del día domingo, es decir 5:00 AM hasta las 5:00 AM del día siguiente.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La Policía Nacional y/o Ejército Nacional pondrá a disposición de la Comisaria de Familia los menores infractores, para adoptar las medidas administrativas a que hubiere lugar, para los demás ciudadanos la policía realizará el procedimiento conforme al código Nacional de seguridad y convivencia ciudadana.

PARAGRAFO TERCERO: EXEPTUESE de esta medida el personal médico y funcionarios que prestan sus servicios a los centros hospitalarios y Droguerías o farmacias, quienes tienen permiso de funcionamiento 24 horas ininterrumpidas.



www.rovira-tolima.gov.co

Calle 3 No. 1-10 diagonal al parque Simón Bolívar
alcaldia@rovira-tolima.gov.co Tel.: (57)(8) 2880066 - 2880455

Horario de Atención:

Martes a viernes 7:30 am a 12:00 pm y de 1:00 pm a 6:00 pm - sábados 8:00 am a 2:00 pm

ARTICULO TERCERO: EXCEPCIONES AL AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO: Se tendrán las excepciones señaladas en el artículo 3 del Decreto Nacional número 593 del 24 de abril de 2020, conforme a las directrices impartidas por el Gobierno Nacional.

ARTICULO CUARTO: PROHIBIR el funcionamiento de los establecimientos abiertos al público donde se puedan presentar conglomeraciones de personas tales como (BARES, DISCOTECAS, BILLARES, CLUB SOCIALES, PISCINAS, CENTROS TURISTICOS, BALNEARIOS, CENTROS DE CULTO Y/O RELIGIOSOS, GIMNASIOS, CENTROS DEPORTIVOS Y/O CULTURALES), hasta tanto dure el periodo de Emergencia Sanitaria.

ARTÍCULO QUINTO: PROHIBIR la atención en mesa dentro de los establecimientos de comercio dedicados a la venta de alimentos preparados, solo podrán prestar el servicio de venta a domicilio o en el sitio sin que el público, permanezca allí, (restaurantes, fuentes de soda, heladerías y fruterías, panaderías y similares).

ARTÍCULO SEXTO: Se hace obligatorio el cumplimiento de las recomendaciones dadas por el Ministerio de Salud y Protección Social en lo referido al cuidado personal e higiene:

- Lavado de manos frecuente con agua y jabón o uso de gel desinfectante.
- Evitar toser y estornudar en público o hacerlo sobre el brazo o un elemento desechable.
- Usar tapabocas.
- Evitar tocarse cara.
- Evitar el contacto con personas enfermas de gripe.
- Saludar sin contacto físico.
- Limpiar y desinfectar los objetos y las superficies que se tocan frecuentemente.
- Desechar en un sitio seguro los tapabocas y demás elementos de protección personal utilizados.
- Guardar distancia entre personas haciendo la respectiva fila, no menor a 1.50 mts en los sitios autorizados para la venta y disposición de alimentos.

PARAGRAFO: Es parte integral del presente acto administrativo, el anexo técnico contenido en la resolución número 666 del 24 de abril de 2020, titulado “**Protocolo de bioseguridad para la prevención de la transmisión del COVID-19**”.

ARTICULO SEPTIMO: SUSPENDER todo acto deportivo, cultural, religioso o fiestas de carácter privado, que se desarrollen en el municipio de ROVIRA (Tolima).

ARTICULO OCTAVO: ORDÉNESE a los centros Hospitalarios del municipio de ROVIRA (Tolima), cualquiera que sea su naturaleza, que adopten medidas necesarias para garantizar la prestación de los servicios de salud durante el tiempo que dure la Emergencia Sanitaria decretada por el Departamento del Tolima.



www.rovira-tolima.gov.co

Calle 3 No. 1-10 diagonal al parque Simón Bolívar
alcaldia@rovira-tolima.gov.co Tel.: (57)(8) 2880066 - 2880455

Horario de Atención:

Martes a viernes 7:30 am a 12:00 pm y de 1:00 pm a 6:00 pm - sábados 8:00 am a 2:00 pm

Alcaldía Municipal Rovira – Tolima

Nit. 800100138-9



ARTÍCULO NOVENO: ORDÉNESE al Comité de Gestión del Riesgo de Desastres del Municipio de ROVIRA (Tolima), ampliar las medidas del plan de contingencia necesario para garantizar lo ordenado en el presente Decreto.

ARTICULO DECIMO: Se permitirá la circulación de una (1) sola persona por núcleo familiar para realizar las actividades descritas en los numeral 2 y 3 del artículo 3 del Decreto Nacional 593 de 2020, durante el periodo del aislamiento preventivo obligatorio, como son:

- Adquisición de bienes de primera necesidad, alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza y mercancías de ordinario consumo en la población.
- Desplazamientos a servicios bancarios, financieros, operadores de pago, apuestas permanentes, chance y lotería, notariales y de registro de instrumentos públicos.

PAREAGRAFO: Para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior, y para la población del sector rural, se regirá la circulación por zonas, para lo cual los habitantes podrán transitar de conforme al siguiente plan de abastecimiento dispuesto por la Administración municipal.

PLAN DE ABASTECIMIENTO POR ZONAS DEL MUNICIPIO DE ROVIRA											
ZONA 2	VEREDA	ZONA 1	VEREDA	ZONA 7	VEREDA	ZONA 3	VEREDA	ZONA 5	VEREDA	ZONA 4	VEREDA
LUNES	REGIÓN LA LUISA	MARTES	BOQUERON	MIÉRCOLES	PANDO PRADO	JUEVES	LA LIBERTAD	VIERNES	REGIÓN RIOMANSO	SABADO	LA FLORIDA
	REGIÓN GUADUAL		MARTINEZ		GUADUALITO		PURACE EL VOLGA		EL BOSQUE		PUENTETUAMO
	LA PALMITA		REGIÓN LOS ANDES		PALO BAJO Y ALTO		ALTO BONITO		PATIO BONITO		LA BRECHA
	SAN ROQUE ALTO/BAJO		REGIÓN LA CHAPA		LA CABAÑA		SAN ELOY		VEREDAS SECTOR RIOMANSO		CUCAL
	LAS MANGAS ALTA/BAJA		LA RETIRADA		AURAS COLON		PASTALES		ZONA 6		VEREDA
	BOLAÑOS		SA PEDRO		FLORIDA ALTA		LA SELVA			PIJAO	
	SANTA BARBARA		CALICHOSA		LA TOMA		VEGAS DE CHILI			PLATA	
	BUENA VISTA ALTA		LA REFORMA		LA ESPERANZA		LAGUNA				
	SANTA ROSA		HERVIDERO ALTO/BAJO		SAN JUAN BAJO		QUEBRADA GRANDE				
			PRIMAVERA		CALABOZO		LA MIRANDA				
			CALICA		ALTO DE SAN PEDRO		SAN PACHO				
			CORAZON		SAN JUAN ALTO		PIJADITO				
					EL REAL		HATO VIEJO				

ARTICULO DECIMO PRIMERO: PROHIBIR la circulación de vehículos particulares, motos y motocarros en el municipio de Rovira (Tolima), salvo las excepciones contempladas en decreto nacional número 593 del 24 de abril de 2020 y relacionadas con la pandemia del COVID-19.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: AUTORIZAR al tránsito de MOTOCARROS en el sector URBANO del municipio de Rovira Tolima, el cual si bien es cierto no está legalizado, no se puede desconocer su existencia y utilidad en estos tiempos de pandemia, de modo que podrán transitar de forma excepcional según la distribución por grupos de trabajo dispuesto por la Administración Municipal, con la finalidad de facilitar el abastecimiento de productos y alimentos, la utilización de



www.rovira-tolima.gov.co

Calle 3 No. 1-10 diagonal al parque Simón Bolívar
alcaldia@rovira-tolima.gov.co Tel.: (57)(8) 2880066 - 2880455

Horario de Atención:

Martes a viernes 7:30 am a 12:00 pm y de 1:00 pm a 6:00 pm - sábados 8:00 am a 2:00 pm

las entidades financieras, la atención de los programas sociales (Colombia mayor, familias en acción, entre otros,) evitando de esta forma, aglomeraciones en supermercados, restaurantes, establecimientos autorizados para la prestación de servicios y otros.

PARÁGRAFO: atendiendo las recomendaciones de la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS), y el Gobierno Nacional. Para prestar este servicio de colaboración, dada la emergencia sanitaria, será obligatoria la utilización de tapabocas y guantes, así como la desinfección e higiene constante del vehículo. Igualmente, las autoridades podrán requerir al conductor toda la documentación obligatoria para transitar en un vehículo de estas características.

ARTICULO DECIMO TERCERO: EJECUCIÓN DE OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DE EDIFICACIONES. Quienes estén ejecutando o vayan a ejecutar obras de construcción, deberán acreditar licencia de construcción expedida por la Secretaria de Planeación del municipio, así mismo debe aportar la relación del personal que va a laborar en la obra, debidamente identificadas con sus nombres completos, apellidos, cédula y el lugar donde se esté adelantando la misma, además de la identificación completa de quien sea el responsable de la obra, el horario de trabajo, ante la secretaria de planeación municipal. **El horario de trabajo no podrá ser superior a las 5:00 P. M.** y será de lunes a sábado, deberá el responsable de la obra suministrarles a los trabajadores como mínimo: tapabocas, guantes, conservar las distancias respectivas y cumplir con lo normado en el artículo 6 del presente acto administrativo y demás medidas de bioseguridad ordenadas por el gobierno nacional.

PARAGRAFO: Está prohibido dentro del término del AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO referido en el artículo primero del presente acto administrativo, realizar trabajos locativos o mejoras en los inmuebles, que no tengan autorización para el desarrollo de estas actividades.

ARTICULO DECIMO CUARTO: SUMINISTRO DE MATERIALES E INSUMOS. Los establecimientos de comercio -Ferreterías- que suministren materiales e insumos para la construcción, deberán suministrarles a sus trabajadores como mínimo: tapabocas, guantes, conservar las distancias respectivas y cumplir con lo normado en el artículo 6 del presente acto administrativo y demás medidas de bioseguridad ordenadas por el Gobierno Nacional. **El horario de trabajo será hasta las 5:00 P.M.** de lunes a sábado, y para los desplazamientos el trabajador debe contar con una certificación firmada por el propietario del establecimiento de comercio, donde se identifique el nombre, apellidos, cédula, lugar de residencia, documento que debe portar el trabajador en sus desplazamientos.

ARTICULO DECIMO QUINTO: TRASTEOS Y MUDANZAS DENTRO DEL MUNICIPIO. Los trasteos y mudanzas que se realicen dentro del municipio, deberán contar con la autorización por escrito de la INSPECCION DE POLICIA, donde se consignará el lugar donde residen y donde se trasladaran, relación de las personas debidamente identificadas, placas del vehículo, datos del conductor y demás condiciones que se determinen por la Inspección de policía. **El horario para los trasteos y mudanzas será en el periodo comprendido de las 2:00 pm a las 5:00 pm y solo se otorgará máximo dos (2) permisos por día.**



www.rovira-tolima.gov.co

Calle 3 No. 1-10 diagonal al parque Simón Bolívar
alcaldia@rovira-tolima.gov.co Tel.: (57)(8) 2880066 - 2880455

Horario de Atención:

Martes a viernes 7:30 am a 12:00 pm y de 1:00 pm a 6:00 pm - sábados 8:00 am a 2:00 pm

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: AUTORICESE la apertura de los establecimientos denominados peluquerías o centros de belleza de manera parcial, es decir, solamente podrán funcionar los establecimientos debidamente autorizados por la administración municipal en los horarios y días dispuestos para tal fin y acatando las normas de seguridad para la atención en los establecimientos.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: En cumplimiento de lo dispuesto por el Ministerio de Salud y Protección Social, en el artículo 4 de la resolución número 666 del 24 de abril de 2020, por medio de la cual se adoptó el protocolo general de bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo del COVID -19, **se ordena a la Secretaria de Salud del municipio del Rovira (Tolima)**, que realice vigilancia permanente en cuanto a las personas que desarrollaran las actividades referidas en el artículo 3 del decreto nacional 593 de 2020, en cuanto al cumplimiento del protocolo dispuesto en la resolución referida y en caso que no se acate con su anexo – técnico, inmediatamente se informe a la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo, para que establezca las sanciones correspondientes.

ARTICULO DECIMO NOVENO: La inobservancia de las medidas adoptadas en el presente decreto en atención de la declaratoria del estado de emergencia económica, social y ecológica, en todo el territorio nacional, además de las sanciones penales correspondientes, se aplicará lo regulado en el numeral 2 del artículo 35 de la Ley 1801 de 2016. La multa será hasta por la suma de **NOVECIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS (\$932.000)**.

ARTICULO VEINTE: ORDENAR al Comandante de Policía del municipio del Rovira (Tolima), para que haga cumplir el presente acto administrativo y se **mantengan los puestos de control en forma permanente en las entradas del municipio** y los lugares de mayor concurrencia de público, para que se apliquen las medidas correctivas de su competencia, lo anterior en concordancia con la Ley 1801 de 2016 y demás normas complementarias.

ARTICULO VEINTIUNO: Comuníquese el presente acto administrativo a las autoridades militares, policiales y a las que hubiere lugar, garantizando su conocimiento a todos los habitantes del municipio de Rovira (Tolima). En caso de controversia de lo regulado en el presente decreto y normas de carácter departamental o nacional, se preferirán en su aplicación estas últimas. Remitir al Ministerio del Interior y a la Gobernación del Tolima para lo de su competencia.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Rovira Tolima el veintiséis (26) día del mes de abril de 2020.



DIEGO ANDRES GUERRA Q.
Alcalde Municipal



Proyectó: Yineth Patricia Lozano - secretaria de Gobierno

www.rovira-tolima.gov.co

Calle 3 No. 1-10 diagonal al parque Simón Bolívar
alcaldia@rovira-tolima.gov.co Tel.: (57)(8) 2880066 - 2880455

Horario de Atención:

Martes a viernes 7:30 am a 12:00 pm y de 1:00 pm a 6:00 pm - sábados 8:00 am a 2:00 pm



Rovira

*¡ CON LA GENTE,
PARA LA GENTE !*



www.rovira-tolima.gov.co

Calle 3 No. 1-10 diagonal al parque Simón Bolívar
alcaldia@rovira-tolima.gov.co Tel.: (57)(8) 2880066 - 2880455

Horario de Atención:

Martes a viernes 7:30 am a 12:00 pm y de 1:00 pm a 6:00 pm - sábados 8:00 am a 2:00 pm

**DECRETO NÚMERO 058
(11 DE MAYO DE 2020)**

“POR MEDIO DEL CUAL SE TOMAN MEDIDAS ADMINISTRATIVAS EN EL PROCESO DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y CONTENCIÓN DEL CORONAVIRUS COVID – 19, EN APLICACIÓN DEL DECRETO NACIONAL NUMERO 636 DEL 6 DE MAYO DE 2020”

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE ROVIRA (TOLIMA), en uso de sus facultades constitucionales y legales especialmente las conferidas por el numeral 3 del artículo 315 de la Constitución Política, artículo 91 de la ley 136 1994, Ley 1421 de 1993, ley 1523 de 2012 Ley 1801 de 2016, Decreto nacional número 636 del de 2020 y demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO:

Que la Organización Mundial de la Salud -OMS, declaró el 11 de marzo del presente año, como pandemia el Coronavirus COVID-19, esencialmente por la velocidad de su propagación, instando a los Estados a tomar las acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento y monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas con el fin de redundar en la mitigación del contagio.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, hasta el 30 de mayo de 2020, y adoptó medidas sanitarias con el objeto de prevenir y controlar la propagación del Coronavirus COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos.

Que mediante Resolución 453 del 18 de marzo de 2020, el Ministerio de Protección Salud y Protección Social, ordenó como medida sanitaria obligatoria preventiva y de control en todo el territorio nacional, la clausura de los establecimientos y locales comerciales de esparcimiento y diversión; de baile; ocio y entretenimiento y de juegos de azar y apuestas tales como casino, bingos y terminales de juegos de video y precisa que la venta de comidas y bebidas permanecerán cerrados al público y solamente podrán ofrecer estos servicios a través de comercio electrónico o por entrega a domicilio para su consumo fuera de los establecimientos atendiendo las medidas sanitarias a que haya lugar. Adicionalmente, suspende el expendio de bebidas alcohólicas para el consumo dentro de los establecimientos, no obstante, permite la venta de estos productos a través de comercio electrónico o por entrega a domicilio, para su consumo fuera de los establecimientos, exceptuando los servicios prestados en establecimientos hoteleros.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, adoptó mediante la Resolución 464 del 18 de marzo de 2020, la medida sanitaria obligatoria de aislamiento preventivo, para proteger a los adultos mayores de 70 años, ordenando el aislamiento preventivo para las personas mayores de setenta (70) años, a partir del veinte (20) de marzo de 2020 a las siete de la mañana (7:00 a.m.) hasta el treinta (30) de mayo de 2020 a las doce de la noche (12:00 p.m.).



www.rovira-tolima.gov.co

Calle 3 No. 1-10 diagonal al parque Simón Bolívar
alcaldia@rovira-tolima.gov.co Tel.: (57)(8) 2880066 - 2880455

Horario de Atención:

Martes a viernes 7:30 am a 12:00 pm y de 1:00 pm a 6:00 pm - sábados 8:00 am a 2:00 pm

mediante el Decreto 418 del 18 de marzo 2020 se dictaron medidas transitorias para expedir normas en materia de orden público, señalando que la dirección del orden público con el objeto de prevenir y controlar la propagación del Coronavirus COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19, estará en cabeza presidente de la República.

Que algunas autoridades territoriales, en uso de sus facultades legales y como medida preventiva han decretado medidas de restricción a la circulación, entre otras, toque de queda u otras medidas en sus circunscripciones territoriales tendientes a mitigar o controlar la extensión del Coronavirus COVID-19.

Que a través del Decreto Nacional No 420 del 18 de marzo de 2020, se impartieron instrucciones para expedir normas en materia de orden público en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia de COVID-19.

Que el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 señala que los alcaldes ejercerán las funciones que les asignan la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el presidente de la República o gobernador respectivo, y en relación con el orden público, (i) conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del presidente de la República y del respectivo gobernador.

Que, el parágrafo 1 del artículo 1 de la Ley 1523 de 2012 “Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones”, se prevé que la gestión del riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo.

Que el artículo 3 ídem dispone que entre otros los principios generales que orientan la gestión del riesgo se encuentra el principio de PROTECCION; en virtud del cual “Los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados”.

Que, en igual sentido, la citada disposición consagra el principio de solidaridad social, el cual implica que: “Todas las personas naturales y jurídicas, sean estas últimas de derecho público o privado, apoyarán con acciones humanitarias a las situaciones de desastre y peligro para la vida o la salud de las personas”.

Que, de igual manera la norma en comento prevé el principio de precaución, el cual consiste en que: “Cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la



www.rovira-tolima.gov.co

Calle 3 No. 1-10 diagonal al parque Simón Bolívar
alcaldia@rovira-tolima.gov.co Tel.: (57)(8) 2880066 - 2880455

Horario de Atención:

Martes a viernes 7:30 am a 12:00 pm y de 1:00 pm a 6:00 pm - sábados 8:00 am a 2:00 pm

materialización del riesgo en desastre, las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación de riesgo”.

Que la Ley 1801 de 2016, en su artículo 14 reglamenta el poder extraordinario de policía con que cuentan los Gobernadores y Alcaldes en los siguientes términos: Los gobernadores y los alcaldes, podrán disponer acciones transitorias de Policía, ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población, con el propósito de prevenir las consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante o mitigar los efectos adversos ante la ocurrencia de desastres, epidemias, calamidades, o situaciones de seguridad o medio ambiente; así mismo, para disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, de conformidad con las leyes que regulan la materia.

Que el Ministerio de salud y protección social de Colombia, declaró la emergencia sanitaria a través de la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, con el objeto de prevenir y controlar la propagación de COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos.

Que, mediante Decreto Número 593 del Ministerio del Interior y el Decreto 441 de la Gobernación del Tolima, fueron impartidas nuevas instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público. Así mismo el gobierno municipal a través del Decreto número 050 del 26 de abril de 2020, se acogió a lo determinado por el Gobierno nacional y Departamento, con el objetivo de garantizar el aislamiento preventivo obligatorio hasta las 00 horas del día 11 de mayo de 2020.

Que, a pesar de los múltiples esfuerzos para contener a la población en el aislamiento preventivo obligatorio con las excepciones determinadas por el Gobierno nacional y acogidas por el Municipio, y el trabajo constante por parte de la fuerza pública y administración municipal con el objetivo de que no se presenten alteraciones del orden público, fue puesto en conocimiento en sesión del consejo Municipal para la gestión del riesgo de desastres del municipio de Rovira, desarrollado el pasado 2 de mayo de presente, diferentes actividades de aglomeración de público en zona urbana y rural, el reiterativo llamado de la comunidad al comando de estación de policía informando el consumo de bebidas embriagantes en vía pública, aunado a las constantes riñas callejeras por casos de intolerancia, situaciones que hacen que se determinen medidas de control para preservar la seguridad de todos los habitantes del municipio.

Que, a pesar de existir la medida de prohibición de consumo de bebidas embriagantes en espacios abiertos y establecimientos de comercio y en donde no está prohibido el expendio, la comunidad no mostrado respeto por la orden y es especial por el aislamiento, situación que hizo reconsiderar a la primera autoridad de policía del Municipio adoptar la medida de prohibir el consumo y expendio en todo el Municipio de Rovira.

Que es evidente que tanto en la zona urbana y rural, una de las razones para violar el aislamiento preventivo obligatorio por un número considerable de personas, es el consumo de bebidas



www.rovira-tolima.gov.co

Calle 3 No. 1-10 diagonal al parque Simón Bolívar
alcaldia@rovira-tolima.gov.co Tel.: (57)(8) 2880066 - 2880455

Horario de Atención:

Martes a viernes 7:30 am a 12:00 pm y de 1:00 pm a 6:00 pm - sábados 8:00 am a 2:00 pm

alcohólicas en grupos de familiares y amigos, de ahí, la necesidad de tomar medidas en estos aspectos en busca de control que nuestro municipio se vea afectado por el COVID- 19.

Que mediante el Decreto Legislativo 539 del 13 de abril de 2020 se estableció que durante el término de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, el Ministerio de Salud y Protección Social será la entidad encargada de determinar y expedir los protocolos que sobre bioseguridad se requieran para todas las actividades económicas, sociales y sectores de la administración pública, para mitigar, controlar, evitar la propagación y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID-19.

Que así mismo, se determinó en el precitado Decreto Legislativo 539 del 13 de abril de 2020 que durante el término de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID19, los gobernadores y alcaldes estarán sujetos a los protocolos que sobre bioseguridad expida el Ministerio de Salud y Protección Social.

Que el decreto nacional 636 del 6 de mayo de 2020 en el artículo 2 establece: **“Ejecución de la medida de aislamiento**. De conformidad con lo establecido en los artículos 296 y 315 de la Constitución Política de Colombia, el numeral 1 del literal b) del artículo 91 de la ley 136 de 1994 y el artículo 199 de la ley 1801 de 2016, ordenar a los gobernadores y alcaldes para que en el marco de sus competencias constitucionales y legales, adopten las instrucciones, actos y órdenes necesarias para la debida ejecución de la medida de aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la república de Colombia, adoptada en el artículo anterior”.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, profirió la resolución número 666 del 24 de abril de 2020, por el cual se adopta el protocolo general de bioseguridad para todas las actividades económicas, sociales y sectores de la administración pública, contenido en el anexo técnico.

Que corresponde al Alcalde Municipal como primera autoridad, de conformidad con lo estipulado en la Constitución Política en su artículo 315, asumir las medidas de policía tendientes a la conservación del orden público con el objeto de evitar posibles perturbaciones a la seguridad, la tranquilidad, la salubridad y la moralidad pública.

Que en lo que respecta a la alcaldía municipal, entidades descentralizadas y el Hospital San Vicente E.S.E, se hace necesario tomar medidas administrativas, buscando garantizar el funcionamiento de los servicios indispensables de la administración.

Que, el Municipio de Rovira perdió la condición de ser un municipio sin afectación, en razón a que el Ministerio de salud protección social, junto con el instituto nacional de Salud, publico oficialmente que el municipio de Rovira (Tolima) presento un (1) caso positivo de CORONAVIRUS, COVID-19 el día 10 de mayo de 2020.

Que el municipio de Rovira, atiende lo dispuesto en el Decreto Número 636 del Ministerio del Interior



www.rovira-tolima.gov.co

Calle 3 No. 1-10 diagonal al parque Simón Bolívar
alcaldia@rovira-tolima.gov.co Tel.: (57)(8) 2880066 - 2880455

Horario de Atención:

Martes a viernes 7:30 am a 12:00 pm y de 1:00 pm a 6:00 pm - sábados 8:00 am a 2:00 pm

y el Decreto del Gobierno Departamental así como las recomendaciones dadas en el Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres adoptó medidas adicionales que permitirán atender la emergencia en salud en el todo el Territorio del municipio de Rovira Tolima.

Que, así mismo resulta relevante manifestar que el Gobierno Municipal en atención a la expedición del Decreto número 637 de fecha 6 de mayo de 2020, en donde fue declarado el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, por el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la vigencia de este decreto, se acoge a todas y cada una de las disposiciones que adopte el Gobierno Nacional mediante decretos legislativos, además de las medidas anunciadas en la parte considerativa de del Decreto 637 y todas aquellas medidas adicionales necesarias para conjurar la crisis e impedir la extensión de sus efectos y las operaciones presupuesta les necesarias para llevarlas a cabo.

Que en virtud de lo anterior,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Dar cumplimiento a la orden del Gobierno Nacional en lo que refiere al AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO en todo el territorio del municipio de ROVIRA (Tolima) tanto en la zona rural como la urbana, a partir de las cero horas (00:00) día 11 de mayo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a. m.) del día 25 de mayo de 2020, conforme lo ordena el decreto nacional número 636 del 6 de mayo de 2020 y por las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: ESTABLECER EL TOQUE DE QUEDA, en todo el territorio del municipio del ROVIRA (Tolima), desde el día 11 de MAYO de 2020, hasta las cero horas (00:00 a. m.) del día 25 de mayo de 2020, en busca de garantizar la prevención obligatoria por la epidemia del COVID-19, de la siguiente manera:

- De LUNES A SABADO desde las **6:30 PM. HASTA LAS 5:00 AM del día siguiente.**
- El día DOMINGO Desde las **5:00 AM hasta las 5:00 AM del día lunes.**

PARAGRAFO PRIMERO. Los días que por calendario se establezca día festivo, durante el periodo de aislamiento preventivo obligatorio, el toque de queda funcionará de la misma manera del día domingo, es decir **5:00 AM hasta las 5:00 AM del día siguiente.**

PARÁGRAFO SEGUNDO: La Policía Nacional y/o Ejercito Nacional pondrá a disposición de la Comisaria de Familia los menores infractores, para adoptar las medidas administrativas a que hubiere lugar, para los demás ciudadanos la policía realizará el procedimiento conforme al código Nacional de seguridad y convivencia ciudadana.

PARAGRAFO TERCERO: EXCEPTÚESE de esta medida el personal médico y funcionarios que prestan sus servicios a los centros hospitalarios y Droguerías o farmacias, quienes tienen permiso de funcionamiento 24 horas ininterrumpidas.



www.rovira-tolima.gov.co

Calle 3 No. 1-10 diagonal al parque Simón Bolívar
alcaldia@rovira-tolima.gov.co Tel.: (57)(8) 2880066 - 2880455

Horario de Atención:

Martes a viernes 7:30 am a 12:00 pm y de 1:00 pm a 6:00 pm - sábados 8:00 am a 2:00 pm

ARTICULO TERCERO: PROHIBIR el funcionamiento de establecimientos de esparcimiento y diversión, de baile, ocio, entretenimiento, de juegos de azar y apuestas tales como casinos, bingos y terminales de juego de video, gimnasios, piscinas, canchas deportivas, polideportivos, parques infantiles, hasta tanto dure el periodo de Emergencia Sanitaria.

ARTICULO CUARTO: PROHIBASE LA VENTA, EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS EMBRIAGANTES en toda la Jurisdicción del Municipio de Rovira (Tolima), desde el **día 11 de mayo de 2020 a las cero (00:00) a.m. Hasta las las cero horas (00:00 a. m.) del día 25 de mayo de 2020**, por las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARAGRAFO: ORDENAR al Comandante de Policía del municipio del Rovira (Tolima), para que haga cumplir el presente acto administrativo y se dé que se apliquen las medidas correctivas de su competencia, lo anterior en concordancia con la Ley 1801 de 2016 y demás normas complementarias.

ARTÍCULO QUINTO: PROHIBIR la atención en mesa dentro de los establecimientos de comercio dedicados a la venta de alimentos preparados, solo podrán prestar el servicio de venta a domicilio o en el sitio sin que el público, permanezca allí, (restaurantes, fuentes de soda, heladerías y fruterías, panaderías y similares).

ARTÍCULO SEXTO: Se hace obligatorio el cumplimiento de las recomendaciones dadas por el Ministerio de Salud y Protección Social en lo referido al cuidado personal e higiene, del cual se resalta que cada establecimiento autorizado para su funcionamiento debe presentar ante la Administración municipal, secretaria de salud, los protocolos de bioseguridad los cuales serán revisados y avalados para tal fin. Por lo que se recomienda realizar las siguientes actividades:

- Lavado de manos frecuente con agua y jabón o uso de gel desinfectante.
- Evitar toser y estornudar en público o hacerlo sobre el brazo o un elemento desechable.
- Usar tapabocas.
- Evitar tocarse cara.
- Evitar el contacto con personas enfermas de gripa.
- Saludar sin contacto físico.
- Limpiar y desinfectar los objetos y las superficies que se tocan frecuentemente.
- Desechar en un sitio seguro los tapabocas y demás elementos de protección personal utilizados.
- Guardar distancia entre personas haciendo la respectiva fila, no menor a 1.50 mts en los sitios autorizados para la venta y disposición de alimentos.

PARAGRAFO: Es parte integral del presente acto administrativo, el anexo técnico contenido en la resolución número 666 del 24 de abril de 2020, titulado **“Protocolo de bioseguridad para la prevención de la transmisión del COVID-19”**.



www.rovira-tolima.gov.co

Calle 3 No. 1-10 diagonal al parque Simón Bolívar
alcaldia@rovira-tolima.gov.co Tel.: (57)(8) 2880066 - 2880455

Horario de Atención:

Martes a viernes 7:30 am a 12:00 pm y de 1:00 pm a 6:00 pm - sábados 8:00 am a 2:00 pm

Alcaldía Municipal Rovira – Tolima

Nit. 800100138-9



ARTICULO SEPTIMO: SUSPENDER todo acto deportivo, cultural, religioso o fiestas de carácter privado, que se desarrollen en el municipio de ROVIRA (Tolima).

ARTICULO OCTAVO: ORDÉNESE al hospital SAN VICENTE DE ROVIRA, que adopten las medidas necesarias para garantizar la prestación de los servicios de salud durante el tiempo que dure la Emergencia Sanitaria decretada por el Gobierno Nacional.

ARTÍCULO NOVENO: ORDÉNESE al Comité de Gestión del Riesgo de Desastres del Municipio de ROVIRA (Tolima), ampliar las medidas del plan de contingencia necesario para garantizar lo ordenado en el presente Decreto.

ARTICULO DECIMO: Durante el periodo del aislamiento preventivo obligatorio se permitirá la circulación de la ciudadanía para la adquisición de bienes de primera necesidad, alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza y mercancías de ordinario consumo en la población, así como para garantizar el acceso a servicios bancarios, financieros, operadores de pago, apuestas permanentes, chance y lotería, notariales y de registro de instrumentos públicos de la siguiente manera:

Para la población residente en el sector URBANO: De lunes a sábado en horario comprendido entre la 1:00 pm y las 6:00 pm.

Para la población del sector RURAL, se regirá la circulación por zonas, para lo cual los habitantes podrán transitar de conforme al siguiente plan de abastecimiento dispuesto por la Administración municipal.

PLAN DE ABASTECIMIENTO POR ZONAS DEL MUNICIPIO DE ROVIRA											
ZONA 2	VEREDA	ZONA 1	VEREDA	ZONA 7	VEREDA	ZONA 3	VEREDA	ZONA 5	VEREDA	ZONA 4	VEREDA
LUNES	REGIÓN LA LUISA	MARTES	BOQUERON	MIÉRCOLES	PANDO PRADO	JUEVES	LA LIBERTAD	VIERNES	REGIÓN RIOMANSO	SABADO	LA FLORIDA
	REGIÓN GUADUAL		MARTINEZ		GUADUALITO		PURACE EL VOLGA		EL BOSQUE		PUENTE TUAMO
	LA PALMITA		REGIÓN LOS ANDES		PALO BAJO Y ALTO		ALTO BONITO		PATIO BONITO		LA BRECHA
	SAN ROQUE ALTO/BAJO		REGIÓN LA CHAPA		LA CABAÑA		SAN ELOY		VEREDAS SECTOR RIOMANSO		CUCAL
	LAS MANGAS ALTA/BAJA		LA RETIRADA		AURAS COLON		PASTALES		ZONA 6 VEREDA		GUAIMARAL
	BOLAÑOS		SA PEDRO		FLORIDA ALTA		LA SELVA		PIJAO		
	SANTA BARBARA		CALICHOSA		LA TOMA		VEGAS DE CHILI		PLATA		
	BUENA VISTA ALTA		LA REFORMA		LA ESPERANZA		LAGUNA				
	SANTA ROSA		HERVIDERO ALTO/BAJO		SAN JUAN BAJO		QUEBRADA GRANDE				
			PRIMAVERA		CALABOZO		LA MIRANDA				
			CALICA		ALTO DE SAN PEDRO		SAN PACHO				
			CORAZON		SAN JUAN ALTO		PIJADITO				
					EL REAL		HATO VIEJO				

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: AUTORIZAR al tránsito de MOTOCARROS en el sector URBANO del municipio de Rovira (Tolima), el cual si bien es cierto no está legalizado, no se puede desconocer su existencia y utilidad en estos tiempos de pandemia, de modo que podrán transitar de forma excepcional según la distribución por grupos de trabajo dispuesto por la Administración Municipal, con la finalidad de facilitar el abastecimiento de productos y alimentos, la utilización de las entidades financieras,



www.rovira-tolima.gov.co

Calle 3 No. 1-10 diagonal al parque Simón Bolívar
alcaldia@rovira-tolima.gov.co Tel.: (57)(8) 2880066 - 2880455

Horario de Atención:

Martes a viernes 7:30 am a 12:00 pm y de 1:00 pm a 6:00 pm - sábados 8:00 am a 2:00 pm

la atención de los programas sociales (Colombia mayor, familias en acción, entre otros,) evitando de esta forma, aglomeraciones en supermercados, restaurantes, establecimientos autorizados para la prestación de servicios y otros.

PARÁGRAFO: Atendiendo las recomendaciones de la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS), y el Gobierno Nacional. Para prestar este servicio de colaboración, dada la emergencia sanitaria, será obligatoria la utilización de tapabocas y guantes, así como la desinfección e higiene constante del vehículo. Igualmente, las autoridades podrán requerir al conductor toda la documentación obligatoria para transitar en un vehículo de estas características.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: EJECUCIÓN DE OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DE EDIFICACIONES. Quienes estén ejecutando o vayan a ejecutar obras de construcción, deberán acreditar licencia de construcción expedida por la Secretaria de Planeación del municipio, así mismo debe aportar la relación del personal que va a laborar en la obra, debidamente identificadas con sus nombres completos, apellidos, cédula y el lugar donde se esté adelantando la misma, además de la identificación completa de quien sea el responsable de la obra, el horario de trabajo, ante la secretaria de planeación municipal. **El horario de trabajo no podrá ser superior a las 5:00 P. M.** y será de lunes a sábado, deberá el responsable de la obra suministrarles a los trabajadores como mínimo: tapabocas, guantes, conservar las distancias respectivas y cumplir con lo normado en el artículo 5° del presente acto administrativo y demás medidas de bioseguridad ordenadas por el gobierno nacional.

PARAGRAFO: Está prohibido dentro del término del AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO referido en el artículo primero del presente acto administrativo, realizar trabajos locativos o mejoras en los inmuebles, que no tengan autorización para el desarrollo de estas actividades.

ARTICULO DECIMO TERCERO: SUMINISTRO DE MATERIALES E INSUMOS. Los establecimientos de comercio -Ferreterías- que suministren materiales e insumos para la construcción, deberán suministrarles a sus trabajadores como mínimo: tapabocas, guantes, conservar las distancias respectivas y cumplir con lo normado en el artículo 6 del presente acto administrativo y demás medidas de bioseguridad ordenadas por el Gobierno Nacional. **El horario de trabajo será hasta las 5:00 P.M.** de lunes a sábado, y para los desplazamientos el trabajador debe contar con una certificación firmada por el propietario del establecimiento de comercio, donde se identifique el nombre, apellidos, cédula, lugar de residencia, documento que debe portar el trabajador en sus desplazamientos.

ARTICULO DECIMO CUARTO: TRASTEOS Y MUDANZAS DENTRO DEL MUNICIPIO. Los trasteos y mudanzas que se realicen dentro del municipio, deberán contar con la autorización por escrito de la INSPECCION DE POLICIA, donde se consignará el lugar donde residen y donde se trasladaran, relación de las personas debidamente identificadas, placas del vehículo, datos del conductor y demás condiciones que se determinen por la Inspección de policía. **El horario para los trasteos y mudanzas será en el periodo comprendido de las 2:00 pm a las 5:00 pm y solo se otorgará máximo dos (2) permisos por día.**



www.rovira-tolima.gov.co

Calle 3 No. 1-10 diagonal al parque Simón Bolívar
alcaldia@rovira-tolima.gov.co Tel.: (57)(8) 2880066 - 2880455

Horario de Atención:

Martes a viernes 7:30 am a 12:00 pm y de 1:00 pm a 6:00 pm - sábados 8:00 am a 2:00 pm

ARTICULO DECIMO QUINTO: En cumplimiento de lo dispuesto por el Ministerio de Salud y Protección Social, en el artículo 4 de la resolución número 666 del 24 de abril de 2020, por medio de la cual se adoptó el protocolo general de bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo del COVID -19, **se ordena a la Secretaria de Salud del municipio del Rovira (Tolima)**, que realice vigilancia permanente en cuanto a las personas que desarrollaran las actividades referidas en el artículo 3 del decreto nacional 593 de 2020, en cuanto al cumplimiento del protocolo dispuesto en la resolución referida y en caso que no se acate con su anexo – técnico, inmediatamente se informe a la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo, para que establezca las sanciones correspondientes.

ARTICULO DECIMO SEXTO: Teletrabajo y trabajo en casa. Durante el tiempo que dure la emergencia sanitaria por causa de la pandemia del Coronavirus COVID-19, las entidades del sector público y privado procurarán que sus empleados o contratistas cuya presencia no sea indispensable en la sede de trabajo; desarrollen las funciones y obligaciones bajo las modalidades de teletrabajo, trabajo en casa u otras similares.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: La inobservancia de las medidas adoptadas en el presente decreto en atención de la declaratoria del estado de emergencia económica, social y ecológica, en todo el territorio nacional, además de las sanciones penales correspondientes, se aplicará lo regulado en el numeral 2 del artículo 35 de la Ley 1801 de 2016. La multa será hasta por la suma de **NOVECIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS (\$932.000)**.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: ORDENAR al Comandante de Policía del municipio del Rovira (Tolima), para que haga cumplir el presente acto administrativo y se **mantengan los puestos de control en forma permanente en las entradas del municipio** y los lugares de mayor concurrencia de público, para que se apliquen las medidas correctivas de su competencia, lo anterior en concordancia con la Ley 1801 de 2016 y demás normas complementarias.

ARTICULO DECIMO NOVENO: Comuníquese el presente acto administrativo a las autoridades militares, policiales y a las que hubiere lugar, garantizando su conocimiento a todos los habitantes del municipio de Rovira (Tolima). En caso de controversia de lo regulado en el presente decreto y normas de carácter departamental o nacional, se preferirán en su aplicación estas últimas. Remitir al Ministerio del Interior y a la Gobernación del Tolima para lo de su competencia.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Rovira Tolima a los once (11) día del mes de mayo de 2020.



DIEGO ANDRÉS GUERRA Q.
Alcalde Municipal

Proyectó: Yineth Patricia Lozano - secretaria de Gobierno
Revisó: William Jair Galarraga- abogado externo Alcaldía de Rovira



www.rovira-tolima.gov.co

Calle 3 No. 1-10 diagonal al parque Simón Bolívar
alcaldia@rovira-tolima.gov.co Tel.: (57)(8) 2880066 - 2880455

Horario de Atención:

Martes a viernes 7:30 am a 12:00 pm y de 1:00 pm a 6:00 pm - sábados 8:00 am a 2:00 pm

DECRETO NÚMERO 066
(9 DE JUNIO DE 2020)

“POR MEDIO DEL CUAL SE TOMAN MEDIDAS ADMINISTRATIVAS EN EL PROCESO DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y CONTENCIÓN DEL CORONAVIRUS COVID – 19, EN APLICACIÓN DEL DECRETO NACIONAL NUMERO 749 DEL 28 DE MAYO DE 2020”

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE ROVIRA (TOLIMA), en uso de sus facultades constitucionales y legales especialmente las conferidas por el numeral 3 del artículo 315 de la Constitución Política, artículo 91 de la ley 136 1994, Ley 1421 de 1993, ley 1523 de 2012 Ley 1801 de 2016, Decreto nacional número 636 del de 2020 y demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO:

Que la Organización Mundial de la Salud -OMS, declaró el 11 de marzo del presente año, como pandemia el Coronavirus COVID-19, esencialmente por la velocidad de su propagación, instando a los Estados a tomar las acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento y monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas con el fin de redundar en la mitigación del contagio.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, hasta el 30 de mayo de 2020, y adoptó medidas sanitarias con el objeto de prevenir y controlar la propagación del Coronavirus COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, adoptó mediante la Resolución 464 del 18 de marzo de 2020, la medida sanitaria obligatoria de aislamiento preventivo, para proteger a los adultos mayores de 70 años, ordenando el aislamiento preventivo para las personas mayores de setenta (70) años, a partir del veinte (20) de marzo de 2020 a las siete de la mañana (7:00 a.m.) hasta el treinta (30) de mayo de 2020 a las doce de la noche (12:00 p.m.).

Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 844 del 26 de mayo de 2020, con el objeto de continuar con la garantía de la debida protección a la vida, la integridad física y la salud de los habitantes en todo el territorio nacional: (i) prorrogó la emergencia sanitaria declarada mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, hasta el 31 de agosto de 2020, (ii) extendió hasta el 31 de agosto de 2020, las medidas sanitarias de aislamiento y cuarentena preventivo para las personas mayores de 70 años, previsto en la Resolución 464 de 2020, y (iii) extendió hasta el 31 de agosto de 2020 la medida sanitaria obligatoria de cierre parcial de actividades en centros vida y centros día, a excepción del servicio de alimentación, que deberá ser prestado de manera domiciliaria.



www.rovira-tolima.gov.co

Calle 3 No. 1-10 diagonal al parque Simón Bolívar
alcaldia@rovira-tolima.gov.co Tel.: (57)(8) 2880066 - 2880455

Horario de Atención:

Martes a viernes 7:30 am a 12:00 pm y de 1:00 pm a 6:00 pm - sábados 8:00 am a 2:00 pm

Que mediante el Decreto 457 del 22 de marzo de 2020 se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, posteriormente fue expedido el Decreto 531 del 8 de abril de 2020 ordenando las medidas de aislamiento preventivo obligatorio hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, posteriormente fue expedido el Decreto 593 del 24 de abril de 2020 hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020. Posteriormente fue expedido el Decreto 636 del 6 de mayo de 2020 ordenando continuar con el aislamiento hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de mayo de 2020, prorrogado por el Decreto 689 del 22 de mayo de 2020 hasta las doce de la noche (12:00 pm) del 31 de mayo de 2020.

Que en el artículo 3 del precitado Decreto 636 del 6 de mayo de 2020 se estableció, que en aras de que el aislamiento preventivo obligatorio garantice el derecho a la vida, a la salud en conexidad con la vida y la supervivencia, los gobernadores y alcaldes, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19, permitirán el derecho de circulación de las personas en los casos y actividades allí señaladas.

Que mediante el Decreto Legislativo 539 del 13 de abril de 2020 se estableció que durante el término de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, el Ministerio de Salud y Protección Social será la entidad encargada de determinar y expedir los protocolos que sobre bioseguridad se requieran para todas las actividades económicas, sociales y sectores de la administración pública, para mitigar, controlar, evitar la propagación y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID-19.

Que así mismo, se determinó en el precitado Decreto Legislativo 539 del 13 de abril de 2020 que durante el término. De la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19. Lo gobernadores y alcaldes estarán sujetos a los protocolos que sobre bioseguridad expida el Ministerio de Salud y Protección Social.

Que el mismo Decreto 539 del 13 de abril de 2020 en el inciso segundo del artículo 2 señala que la secretaría municipal o distrital, o la entidad que haga sus veces, que corresponda a la actividad económica, social, o al sector de la administración pública del protocolo que ha de ser implementado, vigilará el cumplimiento del mismo.

Que tal como lo ha anunciado el Ministerio de Educación Nacional, para los niveles de Educación Inicial, Preescolar, Básica y Media el servicio educativo se continuará prestando bajo la modalidad de estudio en casa hasta el 31 de julio de 2020, medidas que igualmente se extienden a la Educación Superior, por lo cual estas Instituciones darán inicio en las próximas semanas a la etapa de preparación y evaluación de protocolos para el retorno progresivo de laboratorios prácticos presenciales durante los meses de junio y julio de 2020.



www.rovira-tolima.gov.co

Calle 3 No. 1-10 diagonal al parque Simón Bolívar
alcaldia@rovira-tolima.gov.co Tel.: (57)(8) 2880066 - 2880455

Horario de Atención:

Martes a viernes 7:30 am a 12:00 pm y de 1:00 pm a 6:00 pm - sábados 8:00 am a 2:00 pm

Que algunas autoridades territoriales, en uso de sus facultades legales y como medida preventiva han decretado medidas de restricción a la circulación, entre otras, toque de queda u otras medidas en sus circunscripciones territoriales tendientes a mitigar o controlar la extensión del Coronavirus COVID-19.

Que a través del Decreto Nacional No 420 del 18 de marzo de 2020, se impartieron instrucciones para expedir normas en materia de orden público en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia de COVID-19.

Que el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 señala que los alcaldes ejercerán las funciones que les asignan la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el presidente de la República o gobernador respectivo, y en relación con el orden público, (i) conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del presidente de la República y del respectivo gobernador.

Que la Ley 1801 de 2016, en su artículo 14 reglamenta el poder extraordinario de policía con que cuentan los Gobernadores y Alcaldes en los siguientes términos: Los gobernadores y los alcaldes, podrán disponer acciones transitorias de Policía, ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población, con el propósito de prevenir las consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante o mitigar los efectos adversos ante la ocurrencia de desastres, epidemias, calamidades, o situaciones de seguridad o medio ambiente; así mismo, para disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, de conformidad con las leyes que regulan la materia.

Que, en reunión de Consejo municipal para la gestión del riesgo desarrollado el día sábado 6 de junio de 2020, fueron tratados asuntos de interés frente al orden público y las nuevas medidas a ser adoptadas por el Gobierno municipal para evitar la propagación del virus.

Que, a pesar de existir la medida de prohibición de consumo de bebidas embriagantes en espacios abiertos y establecimientos de comercio y en donde no está prohibido el expendio, la comunidad no mostrado respeto por la orden y es especial por el aislamiento, situación que hizo reconsiderar a la primera autoridad de policía del Municipio adoptar la medida de prohibir el consumo y expendio en todo el Municipio de Rovira, previa recomendación del comando de estación de policía, debidamente avalado por la personería municipal y demás integrantes del consejo municipal para la gestión del riesgo de desastre tal y como reposa en acta de reunión.

Que corresponde al Alcalde Municipal como primera autoridad, de conformidad con lo estipulado en la Constitución Política en su artículo 315, asumir las medidas de policía tendientes a la conservación del orden público con el objeto de evitar posibles perturbaciones a la seguridad, la tranquilidad, la salubridad y la moralidad pública.

Que en lo que respecta a la alcaldía municipal, entidades descentralizadas y el Hospital San Vicente E.S.E, se hace necesario tomar medidas administrativas, buscando garantizar el



www.rovira-tolima.gov.co

Calle 3 No. 1-10 diagonal al parque Simón Bolívar
alcaldia@rovira-tolima.gov.co Tel.: (57)(8) 2880066 - 2880455

Horario de Atención:

Martes a viernes 7:30 am a 12:00 pm y de 1:00 pm a 6:00 pm - sábados 8:00 am a 2:00 pm

funcionamiento de los servicios indispensables de la administración.

Que, el Municipio de Rovira perdió la condición de ser un municipio sin afectación, en razón a que el Ministerio de salud protección social, junto con el instituto nacional de Salud, público oficialmente que el municipio de Rovira (Tolima) presenta dos (2) casos positivo de CORONAVIRUS, COVID- los cuales fueron catalogados como leves y tratados en casa, así mismo se realizaron una serie de pruebas cuyos resultados fueron negativos como balance positivo para este proceso de emergencia que se vive en todo el territorio nacional.

Que, así mismo resulta relevante manifestar que el Gobierno Municipal en atención a la expedición del Decreto número 637 de fecha 6 de mayo de 2020, en donde fue declarado el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, por el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la vigencia de este decreto, se acoge a todas y cada una de las disposiciones que adopte el Gobierno Nacional mediante decretos legislativos, además de las medidas anunciadas en la parte considerativa de del Decreto 637 y todas aquellas medidas adicionales necesarias para conjurar la crisis e impedir la extensión de sus efectos y las operaciones presupuesta les necesarias para llevarlas a cabo.

Que por lo anterior y dadas las circunstancias y medidas de cuidado para preservar la salud y la vida, evitar el contacto y la propagación del coronavirus COVID-19, garantizar el abastecimiento y disposición de alimentos de primera necesidad y servicios, las actividades que por su misma naturaleza no deben interrumpirse so pena de afectar el derecho a la vida, a la salud y la supervivencia de los habitantes, así como atender las recomendaciones de la Organización Internacional del Trabajo -OIT en materia de protección laboral y en concordancia con la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social en todo el territorio nacional, es necesario prorrogar el Decreto Municipal número 062 de 2020 por el cual se impartieron instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19.

Que, previo a la apertura de las actividades comerciales, discutidas y analizadas en consejo de gestión del riesgo por las diferentes autoridades del orden municipal, la administración a través de la secretaria de salud municipal ha realizado un trabajo de educación, sensibilización y pedagogía con el sector comercio a través de la implementación de protocolos de bioseguridad siguiendo las instrucciones del Ministerio de salud para garantizar una adecuada prestación de los servicios a ser reactivados, considerables como vitales para reavivar la economía de la comunidad Rovirense.

Qué, el municipio de Rovira, atiende lo dispuesto en el Decreto Número 749 del Ministerio del Interior y a su vez acoge las recomendaciones dadas en el Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres como medidas adicionales que permitirán atender la emergencia en salud en el todo el Territorio del municipio de Rovira Tolima.

En mérito de lo expuesto,



www.rovira-tolima.gov.co

Calle 3 No. 1-10 diagonal al parque Simón Bolívar
alcaldia@rovira-tolima.gov.co Tel.: (57)(8) 2880066 - 2880455

Horario de Atención:

Martes a viernes 7:30 am a 12:00 pm y de 1:00 pm a 6:00 pm - sábados 8:00 am a 2:00 pm

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Dar cumplimiento a la orden del Gobierno Nacional en lo que refiere al AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO en todo el territorio del municipio de ROVIRA (Tolima) tanto en la zona rural como la urbana, a partir de la fecha y hasta las cero horas (00:00 a. m.) del día 1 de julio de 2020, conforme lo ordena el decreto nacional número 749 del 28 de mayo de 2020 y por las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: REALIZAR TOQUE DE QUEDA, en todo el territorio del municipio del ROVIRA (Tolima), a partir de la fecha de expedición del presente decreto, hasta las cero horas (00:00 a. m.) del día 1 de julio de 2020, en busca de garantizar la prevención obligatoria por la epidemia del COVID-19, de la siguiente manera:

- De LUNES A SABADO desde las **7:30 PM. HASTA LAS 5:00 AM del día siguiente.**
- El día DOMINGO Desde las **5:00 AM hasta las 5:00 AM del día lunes.**

PARAGRAFO PRIMERO. Los días que por calendario se establezca día festivo, durante el periodo de aislamiento preventivo obligatorio, se le aplicará la medida de TOQUE DE QUEDA tal y como opera para el día domingo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La Policía Nacional y/o Ejercito Nacional pondrá a disposición de la Comisaria de Familia los menores infractores, para adoptar las medidas administrativas a que hubiere lugar, para los demás ciudadanos la policía realizará el procedimiento conforme al código Nacional de seguridad y convivencia ciudadana.

PARAGRAFO TERCERO: EXCEPTÚESE de esta medida el personal médico y funcionarios que prestan sus servicios a los centros hospitalarios y Droguerías o farmacias, quienes tienen permiso de funcionamiento 24 horas ininterrumpidas, así mismo se encuentran exceptuados los servidores públicos que con ocasión que se encuentren desarrollando actividades propias de su labor y los Honorables concejales y secretario de dicha corporación que deban realizar desplazamiento al recinto del concejo para la atención sus actividades propias de su labor.

PARAGRAFO CUARTO: En el presente Decreto queda establecido que en particular, los establecimientos de venta de comidas rápidas o establecimientos autorizados para la venta de comidas preparadas en horario comprendido entre las 6:00 pm y las 10: 00 pm pueden realizar la actividad comercial exclusivamente bajo el servicio de domicilio exceptuándolos del toque de queda, en el horario relacionado.

ARTICULO TERCERO: MANTENER LA PROHIBICION del funcionamiento de establecimientos de esparcimiento y diversión, de baile, ocio, entretenimiento, de juegos de azar y apuestas tales como casinos, bingos, billares, terminales de juego de video, gimnasios, piscinas, canchas deportivas, polideportivos, parques infantiles, o similares hasta tanto dure el periodo de Emergencia Sanitaria.



www.rovira-tolima.gov.co

Calle 3 No. 1-10 diagonal al parque Simón Bolívar
alcaldia@rovira-tolima.gov.co Tel.: (57)(8) 2880066 - 2880455

Horario de Atención:

Martes a viernes 7:30 am a 12:00 pm y de 1:00 pm a 6:00 pm - sábados 8:00 am a 2:00 pm

ARTICULO CUARTO: PROHIBASE LA VENTA, EXPENDIO, CONSUMO, TRANSPORTE DE BEBIDAS EMBRIAGANTES en toda la Jurisdicción del Municipio de Rovira (Tolima), desde la expedición del presente acto administrativo, hasta las cero horas (00:00 a. m.) del día 1 de Julio de 2020, por las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARAGRAFO: ORDENAR al Comandante de Policía del municipio del Rovira (Tolima), para que haga cumplir el presente acto administrativo y se dé que se apliquen las medidas correctivas de su competencia, lo anterior en concordancia con la Ley 1801 de 2016 y demás normas complementarias.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR A LA SECRETARIA DE SALUD, SECRETARIA DE GOBIERNO A TRAVES DE LA INSPECCION DE POLICIA y demás dependencias desde el área de su competencia realizar la verificación y seguimiento de los protocolos de bioseguridad de todos los establecimientos tendientes a prevenir la propagación del COVID 19 a quienes se les reactivó su actividad comercial desde el pasado 26 de mayo de 2020, los cuales deben garantizar aforos máximo de cinco (5) personas al interior del establecimiento incluidos los administradores o propietarios que garantizan la atención a los clientes.

PARAGRAFO: PROHIBIR la atención en mesa dentro de los establecimientos de comercio dedicados a la venta de alimentos preparados, solo podrán prestar el servicio de venta a domicilio o en el sitio sin que el público, permanezca allí, (restaurantes, Comidas rápidas, fuentes de soda, heladerías y fruterías, panaderías y similares).

PARAGRAFO SEGUNDO: por ningún motivo se permitirá la invasión de espacio público ni ventas ambulantes en jurisdicción del Municipio de Rovira Tolima.

ARTÍCULO SEXTO: Se hace obligatorio el cumplimiento de las recomendaciones dadas por el Ministerio de Salud y Protección Social en lo referido al cuidado personal e higiene, del cual se resalta que cada establecimiento autorizado para su funcionamiento debe garantizar los protocolos de bioseguridad. Por lo que se recomienda realizar las siguientes actividades:

- Lavado de manos frecuente con agua y jabón o uso de gel desinfectante.
- Evitar toser y estornudar en público o hacerlo sobre el brazo o un elemento desechable.
- Usar tapabocas.
- Evitar tocarse cara.
- Evitar el contacto con personas enfermas de gripa.
- Saludar sin contacto físico.
- Limpiar y desinfectar los objetos y las superficies que se tocan frecuentemente.
- Desechar en un sitio seguro los tapabocas y demás elementos de protección personal utilizados.
- Guardar distancia entre personas haciendo la respectiva fila, no menor a 1.50 mts en los sitios autorizados para la venta y disposición de alimentos.



www.rovira-tolima.gov.co

Calle 3 No. 1-10 diagonal al parque Simón Bolívar
alcaldia@rovira-tolima.gov.co Tel.: (57)(8) 2880066 - 2880455

Horario de Atención:

Martes a viernes 7:30 am a 12:00 pm y de 1:00 pm a 6:00 pm - sábados 8:00 am a 2:00 pm

ARTICULO SEPTIMO: MANTENER LA SUSPENSION de todo acto deportivo, cultural, religioso o fiestas de carácter privado, que se desarrollen en el municipio de ROVIRA (Tolima).

ARTICULO OCTAVO: MANTENER la realización de actividad física de manera individual (NO en conjunto o en grupo) de lunes a sábado en Horario de 5:00 am 7:00 am, acogiendo la medida de pico y genero determinada en el presente Decreto.

ARTICULO NOVENO: Permitir la salida de los Niños y niñas en edades de hasta 12 años siempre y cuando estén acompañados por un adulto responsable, los días MARTES, JUEVES Y SÁBADO en horario comprendido entre las 4:00 pm y las 6:00 pm.

PARAGRAFO: Está prohibida la utilización de parques infantiles o similares para toda la comunidad del Municipio de Rovira incluidos los menores de edad autorizados para salir según lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTICULO DECIMO: ESTABLÉZCASE EL PICO Y GÉNERO para todos los ciudadanos residentes en el sector URBANO y RURAL del municipio de la siguiente manera:

LUNES, MIERCOLES Y VIERNES: podrán salir a realizar el abastecimiento o demás actividades necesarias o vitales los HOMBRES.

MARTES, JUEVES Y SABADO: podrán salir a realizar el abastecimiento o demás actividades necesarias o vitales las MUJERES.

PARAGRAFO: Las actividades a que se refiere el artículo decimo del presente acto administrativo, son las contempladas en el Decreto Nacional 749 de 2020 como garantía del derecho de circulación de las personas.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: REACTIVESE a partir de la expedición del presente acto administrativo el Transporte Interveredal operado por la empresa debidamente habilitada por la Alcaldía municipal de Rovira COOTRANSROTOL LTDA, con el objetivo de garantizar el derecho a la vida, a la salud en conexidad con la vida, la supervivencia de circulación de las personas en el marco del aislamiento preventivo obligatorio en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, previamente determinadas en Decreto Nacional 749 de 2020 numeral 3.

PARAGRAFO: El transporte se realizará con todas las medidas de protección determinadas en los protocolos que con antelación fueron presentados y avalados por la Administración municipal, conservando las distancias y con un máximo de seis (6) pasajeros por vehículo. En caso de incumplimiento se acogerán a las infracciones determinadas en la ley y a las sanciones determinadas por la empresa.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: DAR CONTINUIDAD al tránsito de MOTOCARROS en el sector URBANO del municipio de Rovira (Tolima), el cual si bien es cierto no está legalizado, no se puede desconocer su existencia y utilidad en estos tiempos de pandemia, de modo que podrán transitar



www.rovira-tolima.gov.co

Calle 3 No. 1-10 diagonal al parque Simón Bolívar
alcaldia@rovira-tolima.gov.co Tel.: (57)(8) 2880066 - 2880455

Horario de Atención:

Martes a viernes 7:30 am a 12:00 pm y de 1:00 pm a 6:00 pm - sábados 8:00 am a 2:00 pm

de forma excepcional según la distribución por grupos de trabajo dispuesto por la Administración Municipal, con la finalidad de facilitar el abastecimiento de productos y alimentos, la utilización de las entidades financieras, la atención de los programas sociales (Colombia mayor, familias en acción, entre otros,) evitando de esta forma, aglomeraciones en supermercados, restaurantes, establecimientos autorizados para la prestación de servicios y otros.

PARÁGRAFO: Atendiendo las recomendaciones de la ORGANIAZACION MUNDIAL DE LA SALUD (OMS).y el Gobierno Nacional. Para prestar este servicio de colaboración, dada la emergencia sanitaria, será obligatoria la utilización de tapabocas y guantes, así como la desinfección e higiene constante del vehículo. Igualmente, las autoridades podrán requerir al conductor toda la documentación obligatoria para transitar en un vehículo de estas características.

ARTICULO DECIMO TERCERO: EJECUCIÓN DE OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DE EDIFICACIONES. Quienes estén ejecutando o vayan a ejecutar obras de construcción, deberán acreditar licencia de construcción expedida por la Secretaria de Planeación del municipio, así mismo debe aportar la relación del personal que va a laborar en la obra, debidamente identificadas con sus nombres completos, apellidos, cédula y el lugar donde se esté adelantando la misma, además de la identificación completa de quien sea el responsable de la obra, el horario de trabajo, ante la secretaria de planeación municipal. **El horario de trabajo no podrá ser superior a las 5:00 P. M.** y será de lunes a sábado, deberá el responsable de la obra suministrarles a los trabajadores como mínimo: tapabocas, guantes, conservar las distancias respectivas y cumplir con lo normado en el artículo 5° del presente acto administrativo y demás medidas de bioseguridad ordenadas por el gobierno nacional.

PARAGRAFO: Está prohibido dentro del término del AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO referido en el artículo primero del presente acto administrativo, realizar trabajos locativos o mejoras en los inmuebles, que no tengan autorización para el desarrollo de estas actividades.

ARTICULO DECIMO CUARTO: LOS SERVICIOS FUNERARIOS solo pueden operar con máximo cinco (5) personas respetando el siguiente Horario. **Desde las 7:00 am hasta las 7:00 pm**, con un lapso de velación máximo de seis (6) Horas.

ARTICULO DECIMO QUINTO: Teletrabajo y trabajo en casa. Durante el tiempo que dure la emergencia sanitaria por causa de la pandemia del Coronavirus COVID-19, las entidades del sector público y privado procurarán que sus empleados o contratistas cuya presencia no sea indispensable en la sede de trabajo; desarrollen las funciones y obligaciones bajo las modalidades de teletrabajo, trabajo en casa u otras similares.

ARTICULO DECIMO SEXTO: La inobservancia de las medidas adoptadas en el presente decreto en atención de la declaratoria del estado de emergencia económica, social y ecológica, en todo el territorio nacional, además de las sanciones penales correspondientes, se aplicará lo regulado en el numeral 2 del artículo 35 de la Ley 1801 de 2016. La multa será hasta por la suma de **NOVECIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS (\$932.000).**



www.rovira-tolima.gov.co

Calle 3 No. 1-10 diagonal al parque Simón Bolívar
alcaldia@rovira-tolima.gov.co Tel.: (57)(8) 2880066 - 2880455

Horario de Atención:

Martes a viernes 7:30 am a 12:00 pm y de 1:00 pm a 6:00 pm - sábados 8:00 am a 2:00 pm

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: ORDENAR al Comandante de Policía del municipio del Rovira (Tolima), para que haga cumplir el presente acto administrativo y se **mantengan los puestos de control en forma permanente en las entradas del municipio** y los lugares de mayor concurrencia de público, para que se apliquen las medidas correctivas de su competencia, lo anterior en concordancia con la Ley 1801 de 2016 y demás normas complementarias.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: Comuníquese el presente acto administrativo a las autoridades militares, policiales y a las que hubiere lugar, garantizando su conocimiento a todos los habitantes del municipio de Rovira (Tolima). En caso de controversia de lo regulado en el presente decreto y normas de carácter departamental o nacional, se preferirán en su aplicación estas últimas. Remitir al Ministerio del Interior y a la Gobernación del Tolima para lo de su competencia.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Rovira Tolima a los nueve (9) día del mes de Junio de 2020.



DIEGO ANDRÉS GUERRA Q.
Alcalde Municipal

Elaboro: Secretaria de Gobierno Municipal.



www.rovira-tolima.gov.co

Calle 3 No. 1-10 diagonal al parque Simón Bolívar
alcaldia@rovira-tolima.gov.co Tel.: (57)(8) 2880066 - 2880455

Horario de Atención:

Martes a viernes 7:30 am a 12:00 pm y de 1:00 pm a 6:00 pm - sábados 8:00 am a 2:00 pm

**DECRETO NÚMERO 072
(02 DE JULIO DE 2020)**

“POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGA LA VIGENCIA DEL DECRETO MUNICIPAL NUMERO 66 DEL 9 DE JUNIO DE 2020, REFERIDO AL AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO Y SE TOMAN OTRAS DECISIONES ADMINISTRATIVAS”

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE ROVIRA (TOLIMA), en uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas por el numeral 3 del artículo 315 de la Constitución Política, artículo 91 de la Ley 136 1994, Circular externa 011 de 2020, resolución número 666 del 24 de abril de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social, Decreto nacional 749 del 28 de mayo de 2020, decreto número 878 del 25 de junio de 2020 y demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO:

Que la Organización Mundial de la Salud -OMS, declaró el 11 de marzo del presente año, como pandemia el Coronavirus COVID-19, esencialmente por la velocidad de su propagación, instando a los Estados a tomar las acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento y monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas con el fin de redundar en la mitigación del contagio.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, hasta el 30 de mayo de 2020, y adoptó medidas sanitarias con el objeto de prevenir y controlar la propagación del Coronavirus COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos.

Que a través del Decreto Nacional número 636 del 6 de mayo de 2020, se impartieron instrucciones para expedir normas en materia de orden público en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia de COVID-19.

Que el artículo 24 de la Constitución Política establece el derecho fundamental a circular libremente por el territorio nacional; sin embargo, no es un derecho absoluto, pues consagra que puede tener limitaciones, tal y como la Honorable Corte Constitucional en sentencia T-483 del 8 de julio de 1999, lo estableció en los siguientes términos:



www.rovira-tolima.gov.co

Calle 3 No. 1-10 diagonal al parque Simón Bolívar
alcaldia@rovira-tolima.gov.co Tel.: (57)(8) 2880066 - 2880455

Horario de Atención:

Martes a viernes 7:30 am a 12:00 pm y de 1:00 pm a 6:00 pm - sábados 8:00 am a 2:00 pm

"(...) El derecho fundamental de circulación puede ser limitado, en virtud de la ley, pero sólo en la medida necesaria e indispensable en una sociedad democrática, con miras a prevenir la comisión de infracciones penales, proteger el interés público, la seguridad nacional, el orden público, la salud y la moral públicas, o los derechos y libertades de las demás personas, y en cuanto a la restricción sea igualmente compatible con el ejercicio de los demás derechos fundamentales reconocidos por la Constitución. Pero, como lo ha sostenido la Corte, toda restricción de dicho derecho debe estar acorde con los criterios de necesidad, racionalidad, proporcionalidad y finalidad; no son admisibles, por lo tanto, las limitaciones que imponga el legislador arbitrariamente, esto es, sin que tengan la debida justificación, a la luz de los principios, valores, derechos y deberes constitucionales".

Que los artículos 44 y 45 superiores consagran que son derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes, la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, y el Estado tiene la obligación de asistirlos y protegerlos para garantizar el ejercicio pleno de sus derechos.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, profirió la resolución número 666 del 24 de abril de 2020, por el cual se adopta el protocolo general de bioseguridad para todas las actividades económicas, sociales y sectores de la administración pública, contenido en el anexo técnico.

Que a través del Decreto Nacional número 749 del 28 de mayo de 2020, se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la república de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a. m.) del día 1 de junio de 2020, hasta las cero horas (00:00) del día 1 de julio de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

Que, con el Decreto número 878 del 25 de junio de 2020, se prorrogó la vigencia del Decreto Nacional 749 del 28 de mayo de 2020, por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público.

Que, por recomendación de las diferentes autoridades que hacen parte del consejo Municipal para la Gestión del riesgo de desastres del Municipio de Rovira Tolima evaluó y determinó realizar prórroga al Decreto Municipal número 66 del 9 de junio de 2020, atendiendo las directrices del Gobierno Nacional

En mérito de lo expuesto,



www.rovira-tolima.gov.co

Calle 3 No. 1-10 diagonal al parque Simón Bolívar
alcaldia@rovira-tolima.gov.co Tel.: (57)(8) 2880066 - 2880455

Horario de Atención:

Martes a viernes 7:30 am a 12:00 pm y de 1:00 pm a 6:00 pm - sábados 8:00 am a 2:00 pm

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: PRORROGAR la vigencia del decreto municipal número **66 del 9 de junio de 2020 hasta el día 15 de julio de 2020** y en tal medida extender las medidas allí establecidas hasta las doce de la noche (12:00 p.m.) del día 15 de julio de 2020, por las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: MODIFICAR el artículo TERCERO del decreto municipal número **66 del 9 de JUNIO** de 2020, el cual quedará en los siguientes términos:

“Prohibir el funcionamiento de los establecimientos abiertos al público donde se puedan presentar conglomeraciones de personas tales como (BARES, DISCOTECAS, BILLARES, CLUB SOCIALES, CENTROS TURISTICOS, BALNEARIOS, GIMNASIOS, CENTROS DEPORTIVOS Y/O CULTURALES, EVENTOS DE CARÁCTER PÚBLICO O PRIVADO QUE IMPLIQUEN AGLOMERACIÓN DE PERSONAS.), hasta tanto dure el periodo de Emergencia Sanitaria.

Debe considerarse además las actividades no permitidas que se encuentran reguladas en el artículo 5 del decreto nacional número 749 del 28 de mayo de 2020.

ARTÍCULO TERCERO: MODIFICAR el artículo CUARTO del decreto municipal número **66 del 9 de JUNIO** de 2020, el cual quedará en los siguientes términos:

PRORROGUESE LA PROHIBICIÓN DE VENTA, EXPENDIO, CONSUMO, TRANSPORTE DE BEBIDAS EMBRIAGANTES en toda la jurisdicción del municipio de Rovira desde la expedición del presente acto administrativo hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 15 de julio de 2020.

PARAGRAFO: ORDENAR al Comandante de Policía del municipio del Rovira (Tolima), para que haga cumplir el presente acto administrativo y se apliquen las medidas correctivas de su competencia, lo anterior en concordancia con la Ley 1801 de 2016 y demás normas complementarias.

ARTÍCULO CUARTO: MODIFICAR el parágrafo Primero establecido en el ARTICULO QUINTO del Decreto número 66 de 2020 de la siguiente manera:

La atención en mesa dentro de los establecimientos de comercio dedicados a la venta de alimentos preparados, solo podrán prestar el servicio de venta a domicilio o en el sitio sin que el público, permanezca allí, (restaurantes, fuentes de soda,



www.rovira-tolima.gov.co

Calle 3 No. 1-10 diagonal al parque Simón Bolívar
alcaldia@rovira-tolima.gov.co Tel.: (57)(8) 2880066 - 2880455

Horario de Atención:

Martes a viernes 7:30 am a 12:00 pm y de 1:00 pm a 6:00 pm - sábados 8:00 am a 2:00 pm

heladerías y fruterías, panaderías y similares), SALVO aquellos establecimientos que de conformidad al artículo 1 del decreto Nacional 878 del 25 de junio de 2020, implementen los planes pilotos cumpliendo con los protocolos de bioseguridad emitido por el Ministerio de Salud y Protección Social en coordinación con la Alcaldía Municipal y el Ministerio del Interior.

ARTÍCULO QUINTO: MODIFICAR EL ARTICULO SEPTIMO del Decreto Municipal número 066 del 9 de junio de 2020, el cual quedará de la siguiente manera:

Los servicios religiosos que puedan implicar reunión de personas se podrán permitir siempre y cuando medie autorización del Alcalde en coordinación con el Ministerio del Interior y se cumpla en todo momento con los protocolos de bioseguridad emitidos por el Ministerio de Salud y Protección Social para el desarrollo de esta actividad”.

ARTÍCULO SEXTO: Modificar el artículo OCTAVO y NOVENO del Decreto municipal número 66 del 9 de junio de 2020, el cual quedará en los siguientes términos:

“ACTIVIDADES FISICAS Y DE EJERCICIO. Para el desarrollo de las actividades físicas y de ejercicio al aire libre para **los niños entre dos (2) a cinco (5) años**, lo harán los días lunes, miércoles y viernes, en el horario comprendido de las 4:00 P. M a las 5:00 P. M, utilizando los medios de protección.

PARAGRAFO PRIMERO: Para el desarrollo de las actividades físicas y de ejercicio al aire libre para **los niños entre 6 años y jóvenes de 17 años**, lo harán los días martes, jueves y sábado, en el horario comprendido de las 4:00 pm y las 5:00 pm, utilizando los medios de protección.

PARAGRAFO SEGUNDO. Para el desarrollo de las actividades físicas y de ejercicio al aire libre de personas que se encuentren en el rango de edad de **18 a 69 años**, lo podrán realizar en el horario comprendido de las **5:00 A. M. a las 8:00 A. M.**, utilizando los medios de protección.

PARAGRAFO TERCERO: Para el desarrollo de las actividades físicas y de ejercicio al aire libre para **los adultos mayores de 70 años**, lo harán los días martes, jueves y sábado, en el horario comprendido de las 5:00 A. M. a las 6 A.M, utilizando los medios de protección.

PARAGRAFO CUARTO: Se mantiene la Restricción de la utilización de parques infantiles o similares para toda la comunidad del Municipio de Rovira con el objetivo



www.rovira-tolima.gov.co

Calle 3 No. 1-10 diagonal al parque Simón Bolívar
alcaldia@rovira-tolima.gov.co Tel.: (57)(8) 2880066 - 2880455

Horario de Atención:
Martes a viernes 7:30 am a 12:00 pm y de 1:00 pm a 6:00 pm - sábados 8:00 am a 2:00 pm

de dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo.

ARTÍCULO SEPTIMO: MODIFIQUESE el artículo DECIMO del Decreto Municipal número 066 del 9 de junio de 2020, el cual quedará de la siguiente manera:

PICO Y GÉNERO para todos los ciudadanos residentes en el sector URBANO y RURAL del municipio de la siguiente manera:

LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES: podrán salir a realizar el abastecimiento o demás actividades necesarias o vitales las **MUJERES.**

MARTES, JUEVES Y SABADO: podrán salir a realizar el abastecimiento o demás actividades necesarias o vitales Los **HOMBRES.**

PARAGRAFO: EXCEPTÙESE de la medida de **PICO Y GENERO**, a los ciudadanos que durante la vigencia del presente acto administrativo deben movilizarse a realizar los cobros dispuestos por el programa FAMILIAS EN ACCIÒN, y pagos de COLOMBIA MAYOR, los cuales se encuentran dispuestos a través de la modalidad PICO Y CEDULA. Los ciudadanos que se deban movilizar deben acreditar la realización de la actividad financiera, so pena la interposición de la medida correctiva por parte de autoridad competente, así mismo deben presentar en los puestos de control dispuestos por el Municipio la constancia de la realización de las actividades acá descritas.

ARTICULO OCTAVO: ORDENAR al Comandante de Policía del municipio del Rovira (Tolima), para que se cumpla el presente acto administrativo y se **hagan puestos de control en forma permanente en las entradas del municipio** y los lugares de mayor concurrencia de público, para que se apliquen las medidas correctivas de su competencia, lo anterior en concordancia con la Ley 1801 de 2016 y demás normas complementarias.

ARTICULO NOVENO: Los demás aspectos del decreto municipal 66 de Junio 9 de 2020, se mantienen vigentes y son de obligatorio cumplimiento so pena de incurrir en las sanciones previstas.

ARTICULO DECIMO: Comuníquese el presente acto administrativo a las autoridades militares, policiales y a las que hubiere lugar, garantizando su conocimiento a todos los habitantes del municipio de Rovira (Tolima). En caso de controversia de lo regulado en el presente decreto y normas de carácter departamental o nacional, se preferirán en su aplicación estas últimas. Remitir al



www.rovira-tolima.gov.co

Calle 3 No. 1-10 diagonal al parque Simón Bolívar
alcaldia@rovira-tolima.gov.co Tel.: (57)(8) 2880066 - 2880455

Horario de Atención:

Martes a viernes 7:30 am a 12:00 pm y de 1:00 pm a 6:00 pm - sábados 8:00 am a 2:00 pm

Ministerio del Interior y a la Gobernación del Tolima para lo de su competencia.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Rovira Tolima a los nueve (9) día del mes de Junio de 2020.



Diego Andrés Guerra Q.
Alcalde Municipal

Elaboro: Secretaria de Gobierno Municipal.



Rovira
**¡ CON LA GENTE,
PARA LA GENTE !**

www.rovira-tolima.gov.co

Calle 3 No. 1-10 diagonal al parque Simón Bolívar
alcaldia@rovira-tolima.gov.co Tel.: (57)(8) 2880066 - 2880455

Horario de Atención:
Martes a viernes 7:30 am a 12:00 pm y de 1:00 pm a 6:00 pm - sábados 8:00 am a 2:00 pm

**DECRETO NÚMERO 077
(16 DE JULIO DE 2020)**

“POR EL CUAL SE IMPARTEN INSTRUCCIONES EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-19 Y EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE ROVIRA TOLIMA”

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE ROVIRA (TOLIMA), en uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas por el numeral 3 del artículo 315 de la Constitución Política, artículo 91 de la Ley 136 1994, Resolución número 666 del 24 de abril de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social, Decreto Nacional 990 del 9 de julio de 2020 y demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO:

Que la Organización Mundial de la Salud -OMS, declaró el 11 de marzo del presente año, como pandemia el Coronavirus COVID-19, esencialmente por la velocidad de su propagación, instando a los Estados a tomar las acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento y monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas con el fin de redundar en la mitigación del contagio.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, hasta el 30 de mayo de 2020, y adoptó medidas sanitarias con el objeto de prevenir y controlar la propagación del Coronavirus COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos.

Que el artículo 24 de la Constitución Política establece el derecho fundamental a circular libremente por el territorio nacional; sin embargo, no es un derecho absoluto, pues consagra que puede tener limitaciones, tal y como la Honorable Corte Constitucional en sentencia T-483 del 8 de julio de 1999, lo estableció en los siguientes términos:

"(...) El derecho fundamental de circulación puede ser limitado, en virtud de la ley, pero sólo en la medida necesaria e indispensable en una sociedad democrática, con miras a prevenir la comisión de infracciones penales, proteger el interés público, la seguridad nacional, el orden público, la salud y la moral pública, o los derechos y libertades de las demás personas, y en cuanto a la restricción sea



www.rovira-tolima.gov.co

Calle 3 No. 1-10 diagonal al parque Simón Bolívar
alcaldia@rovira-tolima.gov.co Tel.: (57)(8) 2880066 - 2880455

Horario de Atención:

Martes a viernes 7:30 am a 12:00 pm y de 1:00 pm a 6:00 pm - sábados 8:00 am a 2:00 pm

igualmente compatible con el ejercicio de los demás derechos fundamentales reconocidos por la Constitución. Pero, como lo ha sostenido la Corte, toda restricción de dicho derecho debe estar acorde con los criterios de necesidad, racionalidad, proporcionalidad y finalidad; no son admisibles, por lo tanto, las limitaciones que imponga el legislador arbitrariamente, esto es, sin que tengan la debida justificación, a la luz de los principios, valores, derechos y deberes constitucionales".

Que los artículos 44 y 45 superiores consagran que son derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes, la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, y el Estado tiene la obligación de asistirlos y protegerlos para garantizar el ejercicio pleno de sus derechos.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, profirió la resolución número 666 del 24 de abril de 2020, por el cual se adopta el protocolo general de bioseguridad para todas las actividades económicas, sociales y sectores de la administración pública, contenido en el anexo técnico.

Que la ley 1523 de 2012, adopta la política Nacional de gestión del riesgo de desastres y establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones y en sus artículos 57 y siguientes reglamenta la declaratoria de calamidad pública y los criterios para la declaratoria de desastre y calamidad pública.

Que el artículo 14 de la Ley 1801 de 2016, concede facultades transitorias a los Gobernadores para disponer de acciones de policía ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población, con el propósito de prevenir las consecuencias negativas.

Que, en la actualidad, como consecuencia de la presencia del COVID-19 el territorio Nacional, enfrenta a un grave riesgo en la salud y vida de todos los habitantes del país y como la información disponible sobre el COVID-19 es escasa hace impredecible su comportamiento, así como sus efectos sobre la salud de la población y sobre las actividades económicas, sociales y culturales.

Que a través del Decreto Nacional número 749 del 28 de mayo de 2020, se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la república de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a. m.) del día 1 de junio de 2020, hasta las cero horas (00:00) del día 1 de julio de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.



www.rovira-tolima.gov.co

Calle 3 No. 1-10 diagonal al parque Simón Bolívar
alcaldia@rovira-tolima.gov.co Tel.: (57)(8) 2880066 - 2880455

Horario de Atención:

Martes a viernes 7:30 am a 12:00 pm y de 1:00 pm a 6:00 pm - sábados 8:00 am a 2:00 pm

Que, con el Decreto número 878 del 25 de junio de 2020, se prorrogó la vigencia del Decreto Nacional 749 del 28 de mayo de 2020, por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público, hasta las cero horas (00:00) del día 15 de julio de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 990 de 2020 "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público" se adoptan medidas, entre ellas la del Aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 16 de julio de 2020, hasta las cero horas (00:001 del día 1 de agosto de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

Que el gobierno Departamental, mediante Decreto número 721 de fecha 15 de julio de 2020, impartió instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del coronavirus covid-19 y el mantenimiento del orden público en el departamento del Tolima, en donde instó a todos los Alcaldes del Departamento para que en el marco de sus competencias ADOPTARAN las medidas Constitucionales y Legales necesarias para la debida ejecución de la medida de aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de sus municipalidades.

Que, el pasado 19 de julio de 2020, se llevó a cabo sesión de consejo Municipal para la gestión de Riesgos de desastres del Municipio de Rovira Tolima con la participación de las diferentes autoridades del municipio, en donde se evaluó y determinó adoptar medidas para continuar garantizando el aislamiento preventivo obligatorio atendiendo las directrices del Gobierno Nacional

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el Aislamiento preventivo obligatorio en el territorio del Municipio de Rovira Tolima, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 16 de julio de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 01 de agosto de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

Parágrafo: Para efectos de lograr el efectivo aislamiento preventivo obligatorio se limita totalmente la libre circulación de personas y vehículos en el territorio del



www.rovira-tolima.gov.co

Calle 3 No. 1-10 diagonal al parque Simón Bolívar
alcaldia@rovira-tolima.gov.co Tel.: (57)(8) 2880066 - 2880455

Horario de Atención:

Martes a viernes 7:30 am a 12:00 pm y de 1:00 pm a 6:00 pm - sábados 8:00 am a 2:00 pm

municipio de Rovira Tolima, con las excepciones reglamentadas en el presente Decreto.

ARTICULO SEGUNDO: De la prohibición determinada en el párrafo del artículo primero, se exceptúan las siguientes actividades:

1. Asistencia y prestación de servicios de salud. Así mismo, el personal en formación en las diferentes áreas de la salud que sean necesarias para adelantar actividades de salud pública y de salud en general asociado al Coronavirus COVID-19.
2. Adquisición y pago de bienes y servicios.
3. Asistencia y cuidado a niños, niñas, adolescentes, personas mayores de 70 años, personas con discapacidad y enfermos con tratamientos especiales que requieren asistencia de personal capacitado.
4. Por causa de fuerza mayor o caso fortuito.
5. Las labores de las misiones médicas de la Organización Panamericana de la Salud OPS y de todos los organismos internacionales humanitarios y de salud, la prestación de los servicios profesionales, administrativos, operativos y técnicos de salud públicos y privados.
6. La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, transporte, comercialización y distribución de medicamentos, productos farmacéuticos, insumos, productos de limpieza, desinfección y aseo personal para hogares y hospitales, equipos y dispositivos de tecnología en salud, al igual que el mantenimiento y soporte para garantizar la continua prestación de los servicios de salud, así como el funcionamiento de establecimientos y locales comerciales para la comercialización de los medicamentos, productos farmacéuticos, insumos, equipos y dispositivos de tecnología en salud.
7. Las actividades relacionadas con servicios de emergencia, incluidas las emergencias veterinarias.
8. Los servicios funerarios, entierros y cremaciones, Los cuales deberán ser realizados con aforos máximos de cinco (5) personas.
9. La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, transporte, comercialización y distribución de: i) insumos para producir bienes de primera



www.rovira-tolima.gov.co

Calle 3 No. 1-10 diagonal al parque Simón Bolívar
alcaldia@rovira-tolima.gov.co Tel.: (57)(8) 2880066 - 2880455

Horario de Atención:

Martes a viernes 7:30 am a 12:00 pm y de 1:00 pm a 6:00 pm - sábados 8:00 am a 2:00 pm

necesidad; ii) bienes de primera necesidad — alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza y mercancías de ordinario consumo en la población-, iii) reactivos de laboratorio y iv) alimentos, medicinas y demás productos para mascotas, así como los elementos y bienes necesarios para atender la emergencia sanitaria, así como la cadena de insumos relacionados con la producción de estos bienes.

10. La cadena de siembra, fumigación, cosecha, producción, empaque, embalaje, importación, exportación, transporte, almacenamiento, distribución y comercialización de semillas, insumos y productos agrícolas, pesqueros, acuícolas, pecuarios, y agroquímicos —fertilizantes, plaguicidas, fungicidas, herbicidas- y alimentos para animales, mantenimiento de la sanidad animal, el funcionamiento de centros de procesamiento primario y secundario de alimentos, la operación de la infraestructura de comercialización, riego mayor y menor para el abastecimiento de agua poblacional y agrícola, y la asistencia técnica. Se garantizara la logística y el transporte de las anteriores actividades. Así mismo, las actividades de mantenimiento de embarcación y maquinaria agrícola o pesquera.

11. Las actividades de los servidores públicos y contratistas del Estado que sean estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, y garantizar el funcionamiento de los servicios indispensables del Estado.

12. Las actividades de las Fuerzas Militares, la Policía Nacional y organismos de seguridad del Estado, así como de la industria Militar y de defensa, y los funcionarios de la Fiscalía General de la Nación y el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

13. La ejecución de obras de infraestructura de transporte y obra pública, así como la cadena de suministro de materiales e insumos relacionados con la ejecución de las mismas.

14. Las actividades del sector de la construcción, ejecución de obras civiles y la remodelación en inmuebles, así como el suministro de materiales e insumos exclusivamente destinados a la ejecución de las mismas.

15. La comercialización de los productos de los establecimientos y locales gastronómicos, incluyendo los ubicados en hoteles, mediante plataformas de comercio electrónico, por entrega a domicilio y por entrega a llevar.

16. Las actividades de la industria hotelera.



www.rovira-tolima.gov.co

Calle 3 No. 1-10 diagonal al parque Simón Bolívar
alcaldia@rovira-tolima.gov.co Tel.: (57)(8) 2880066 - 2880455

Horario de Atención:

Martes a viernes 7:30 am a 12:00 pm y de 1:00 pm a 6:00 pm - sábados 8:00 am a 2:00 pm

17. El funcionamiento de la infraestructura crítica —computadores, sistemas computacionales, redes de comunicaciones, datos e información - cuya destrucción o interferencia puede debilitar o impactar en la seguridad económica, salud pública o la combinación de ellas.

18. El funcionamiento y operación de los centros de llamadas, los centros de contactos, los centros de soporte técnico y los centros de procesamiento de datos que presten servicios en el territorio nacional y de las plataformas de comercio electrónico.

19. El funcionamiento de la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada, los servicios carcelarios y penitenciarios.

20. El servicio de limpieza y aseo, incluido el doméstico y servicio de lavandería.

21. Las actividades necesarias para garantizar la operación, mantenimiento, almacenamiento y abastecimiento de la prestación de (i) servicios públicos de acueducto, alcantarillado, energía eléctrica, alumbrado público, aseo (recolección, transporte, aprovechamiento y disposición final, reciclaje, incluyendo los residuos biológicos o sanitarios); (ii) de la cadena logística de insumos, suministros para la producción, el abastecimiento, importación, exportación y suministro de hidrocarburos, combustibles líquidos, biocombustibles, gas natural, gas licuado de petróleo —GLP-, (iii) de la cadena logística de insumos, suministros para la producción, el abastecimiento, importación, exportación y suministro de minerales, y (iv) el servicio de internet y telefonía.

22. La prestación de servicios: (i) bancarios (ii) financieros (iii) de operadores postales de pago, (iv) profesionales de compra y venta de divisas, (v) operaciones de juegos de suerte y azar en la modalidad de novedosos y territoriales de apuesta permanente, (vi) chance y lotería (vii) centrales de riesgo, (viii) transporte de valores (ix) actividades notariales y registro de instrumentos públicos, (x) expedición y cese urbanísticos.

El Superintendente de Notariado y Registro determinará los horarios y turnos en los cuales se prestarán los servicios notariales garantizando la prestación de servicios a las personas más vulnerables y a las personas de especial protección constitucional.

23. El funcionamiento de los servicios postales, de mensajería, radio, televisión, prensa y distribución de los medios de comunicación.



www.rovira-tolima.gov.co

Calle 3 No. 1-10 diagonal al parque Simón Bolívar
alcaldia@rovira-tolima.gov.co Tel.: (57)(8) 2880066 - 2880455

Horario de Atención:

Martes a viernes 7:30 am a 12:00 pm y de 1:00 pm a 6:00 pm - sábados 8:00 am a 2:00 pm

24. El abastecimiento y distribución de bienes de primera necesidad —alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza y mercancías de ordinario consumo en la población- en virtud de programas sociales del Estado y de personas privadas.
25. Las actividades del sector interreligioso relacionadas con los programas institucionales de emergencia, ayuda humanitaria, espiritual y psicológica.
26. La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, reparación, mantenimiento, transporte y distribución de las industrias manufactureras.
27. Comercio al por mayor y al por menor, incluido el funcionamiento de centros comerciales y actividades inmobiliarias.
28. Las actividades de los operadores de pago de salarios, honorarios, pensiones, prestaciones económicas públicos y privados; beneficios económicos periódicos sociales —BEPS-, y los correspondientes a los sistemas y subsistemas de Seguridad Social y Protección Social.
29. El desplazamiento estrictamente necesario del personal directivo y docente de las instituciones educativas públicas y privadas, para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.
30. La realización de avalúos de bienes y realización de estudios de títulos que tengan por objeto la constitución de garantías, ante entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia.
31. El funcionamiento de las comisarías de familia e inspecciones de policía, así como los usuarios de estas.
32. La fabricación, reparación, mantenimiento y compra y venta de repuestos y accesorios de bicicletas convencionales y eléctricas.
33. Parqueaderos públicos para vehículos.
34. Museos y bibliotecas.
35. Actividades profesionales, técnicas y de servicios en general.
36. Servicios de peluquería.



www.rovira-tolima.gov.co

Calle 3 No. 1-10 diagonal al parque Simón Bolívar
alcaldia@rovira-tolima.gov.co Tel.: (57)(8) 2880066 - 2880455

Horario de Atención:

Martes a viernes 7:30 am a 12:00 pm y de 1:00 pm a 6:00 pm - sábados 8:00 am a 2:00 pm

37. El desplazamiento y comparecencia de funcionarios y personas interesadas en la gestión de actividades que garanticen la protección de derechos fundamentales, colectivos y actuaciones administrativas.

PARAGRAFO 1. Las personas que desarrollen las actividades antes mencionadas deberán estar acreditadas o identificadas en el ejercicio de sus funciones o actividades, las cuales podrán ser verificadas tanto en los puntos de control dispuestos en las diferentes fronteras del municipio como por las autoridades de policía.

PARÁGRAFO 2. Se permitirá la circulación de una sola persona por núcleo familiar para realizar las actividades descritas en el numeral 2.

PARÁGRAFO 3. Cuando una persona de las relacionadas en el numeral 3 deba salir de su lugar de residencia o aislamiento, podrá hacerlo acompañado de una persona que le sirva de apoyo.

PARÁGRAFO 4. Con el fin de proteger la integridad de las personas, mascotas y animales de compañía, y en atención a medidas fitosanitarias, solo una persona por núcleo familiar podrá sacar a las mascotas o animales de compañía.

PARAGRAFO 5. Las personas que desarrollen las actividades mencionadas en el presente artículo, para iniciar las respectivas actividades, deberán cumplir con los protocolos de bioseguridad que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social para el control de la pandemia del Coronavirus COVID - 19. Así mismo, deberán atender las instrucciones que para evitar la propagación del Coronavirus COVID-19 establecidas por los diferentes ministerios, entidades del orden nacional las cuales son acogidas por el Municipio de Rovira.

ARTÍCULO TERCERO: Durante el tiempo que dure la emergencia sanitaria por causa de la pandemia del Coronavirus COVID-19, continuarán con las medidas de teletrabajo y trabajo en casa, siempre y cuando la presencia de los funcionarios no sea indispensable en la sede de trabajo.

ARTICULO CUARTO: Prohibir el funcionamiento de los establecimientos abiertos al público donde se puedan presentar conglomeraciones de personas tales como (BARES, DISCOTECAS, BILLARES, CLUB SOCIALES, CENTROS TURISTICOS, BALNEARIOS, GIMNASIOS, CENTROS DEPORTIVOS Y/O CULTURALES, EVENTOS DE CARÁCTER PÚBLICO O PRIVADO QUE IMPLIQUEN AGLOMERACIÓN DE PERSONAS.), hasta tanto dure el periodo de Emergencia Sanitaria.



www.rovira-tolima.gov.co

Calle 3 No. 1-10 diagonal al parque Simón Bolívar
alcaldia@rovira-tolima.gov.co Tel.: (57)(8) 2880066 - 2880455

Horario de Atención:

Martes a viernes 7:30 am a 12:00 pm y de 1:00 pm a 6:00 pm - sábados 8:00 am a 2:00 pm

ARTÍCULO QUINTO: MANTENGASE LA PROHIBICIÓN DE VENTA, EXPENDIO, CONSUMO, TRANSPORTE DE BEBIDAS EMBRIAGANTES en toda la jurisdicción del municipio de Rovira desde la expedición del presente acto administrativo hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 01 de agosto de 2020.

PARAGRAFO: ORDENAR al Comandante de Policía del municipio del Rovira (Tolima), para que haga cumplir el presente acto administrativo y se apliquen las medidas correctivas de su competencia, lo anterior en concordancia con la Ley 1801 de 2016 y demás normas complementarias.

ARTÍCULO SEXTO: La atención en mesa dentro de los establecimientos de comercio dedicados a la venta de alimentos preparados, solo podrán prestar el servicio de venta a domicilio o en el sitio sin que el público, permanezca allí, (restaurantes, fuentes de soda, heladerías y fruterías, panaderías y similares), SALVO aquellos establecimientos implementen los planes pilotos cumpliendo con los protocolos de bioseguridad emitido por el Ministerio de Salud y Protección Social en coordinación con la Alcaldía Municipal y el Ministerio del Interior.

ARTÍCULO SEPTIMO: Los servicios religiosos que puedan implicar reunión de personas se podrán permitir siempre y cuando medie autorización del Alcalde en coordinación con el Ministerio del Interior y se cumpla en todo momento con los protocolos de bioseguridad emitidos por el Ministerio de Salud y Protección Social para el desarrollo de esta actividad.

ARTÍCULO OCTAVO: ACTIVIDADES FÍSICAS Y DE EJERCICIO.

Para el desarrollo de las actividades físicas y de ejercicio al aire libre de los niños de (2) y cinco (5) años, tres (3) veces a la semana, media hora al día, podrá realizarse los lunes, miércoles y viernes, en el horario comprendido de las 5:30 am a 6:00 am, utilizando los medios de protección.

Para el desarrollo de las actividades físicas y de ejercicio al aire libre de los niños entre los 6 años **y jóvenes de 17 años**, tres (3) veces a la semana, dos (2) hora al día, lo harán los días lunes, miércoles y viernes, en el horario comprendido de las 5:30 AM a las 7:30 AM, utilizando los medios de protección.

Para el desarrollo de las actividades físicas y de ejercicio al aire libre de personas que se encuentren en el rango de edad de **18 a 69 años**, lo podrán realizar de lunes a sábado en el horario comprendido de las **5:30 A. M. a las 7:30 A. M.**, utilizando los medios de protección.



www.rovira-tolima.gov.co

Calle 3 No. 1-10 diagonal al parque Simón Bolívar
alcaldia@rovira-tolima.gov.co Tel.: (57)(8) 2880066 - 2880455

Horario de Atención:
Martes a viernes 7:30 am a 12:00 pm y de 1:00 pm a 6:00 pm - sábados 8:00 am a 2:00 pm

Para el desarrollo de las actividades físicas y de ejercicio al aire libre para **los adultos mayores de 70 años**, lo harán los días martes, jueves y sábado, en el horario comprendido de las 5:00 A. M. a las 6 A.M, utilizando los medios de protección.

PARAGRAFO 1: Queda prohibido que la actividad física y de ejercicio autorizada de manera individual autorizada en el presente artículo sea acompañada por mascotas.

PARAGRAFO 2: Se mantiene la Restricción de la utilización de parques infantiles o similares para toda la comunidad del Municipio de Rovira con el objetivo de dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo.

ARTICULO NOVENO: Realizar el cierre de la vía que de Rovira conduce a la ciudad de Ibagué únicamente en el tramo comprendido entre el puente del Rio Luisa y el punto de boquerón en horario comprendido entre las 5:30 am y hasta las 7:30 am, con el objetivo de minimizar riesgos y evitar accidentes de tránsito con los peatones que utilizan la vía para la realización de ejercicio y actividad física en ese tramo de la vía.

PARAGRAFO: Le corresponde a la Policía e Inspección de policía realizar el respectivo control, los cuales permitirán la circulación prudencial de los vehículos de la fuerza pública, ambulancia o en casos especiales que sea requerido garantizar la circulación.

ARTÍCULO DECIMO: PICO Y GÉNERO para todos los ciudadanos residentes en el sector URBANO y RURAL del municipio de la siguiente manera:

LUNES, MIERCOLES Y VIERNES: podrán salir a realizar el abastecimiento o demás actividades necesarias o vitales las **MUJERES.**

MARTES, JUEVES Y SABADO: podrán salir a realizar el abastecimiento o demás actividades necesarias o vitales Los **HOMBRES.**

ARTICULO DECIMO PRIMERO: TOQUE DE QUEDA en todo el territorio del municipio del ROVIRA (Tolima), desde la expedición del presente acto administrativo, hasta las cero horas (00:00 a. m.) del día 1 de agosto de 2020, en busca de garantizar la prevención por la epidemia del COVID-19, de la siguiente manera:

- De LUNES A SABADO desde las 7:30 PM. HASTA LAS 5:00 AM del día siguiente.

El día DOMINGO Desde las 5:00 AM hasta las 5:00 AM del día lunes.



www.rovira-tolima.gov.co

Calle 3 No. 1-10 diagonal al parque Simón Bolívar
alcaldia@rovira-tolima.gov.co Tel.: (57)(8) 2880066 - 2880455

Horario de Atención:

Martes a viernes 7:30 am a 12:00 pm y de 1:00 pm a 6:00 pm - sábados 8:00 am a 2:00 pm

PARAGRAFO PRIMERO. Los días que por calendario se establezca día festivo, durante el periodo de aislamiento preventivo obligatorio, también opera la figura de Toque de queda.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La Policía Nacional y/o Ejército Nacional pondrá a disposición de la Comisaria de Familia los menores infractores, para adoptar las medidas administrativas a que hubiere lugar, para los demás ciudadanos la policía realizará el procedimiento conforme al código Nacional de seguridad y convivencia ciudadana.

PARAGRAFO TERCERO: EXCEPTÚESE de esta medida el personal médico y funcionarios que prestan sus servicios a los centros hospitalarios y Droguerías o farmacias, quienes tienen permiso de funcionamiento 24 horas ininterrumpidas.

DECIMO SEGUNDO: ORDENAR al Comandante de Policía del municipio del Rovira (Tolima), para que se cumpla el presente acto administrativo y se **hagan puestos de control en forma permanente en las entradas del municipio** y los lugares de mayor concurrencia de público, para que se apliquen las medidas correctivas de su competencia, lo anterior en concordancia con la Ley 1801 de 2016 y demás normas complementarias.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Comuníquese el presente acto administrativo a las autoridades militares, policiales y a las que hubiere lugar, garantizando su conocimiento a todos los habitantes del municipio de Rovira (Tolima). En caso de controversia de lo regulado en el presente decreto y normas de carácter departamental o nacional, se preferirán en su aplicación estas últimas. Remitir al Ministerio del Interior y a la Gobernación del Tolima para lo de su competencia.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Rovira Tolima a los quince (16) día del mes de Julio de 2020.



DIEGO ANDRÉS GUERRA Q.
Alcalde Municipal.

Elaboro: Secretaria de Gobierno Municipal.



www.rovira-tolima.gov.co

Calle 3 No. 1-10 diagonal al parque Simón Bolívar
alcaldia@rovira-tolima.gov.co Tel.: (57)(8) 2880066 - 2880455

Horario de Atención:
Martes a viernes 7:30 am a 12:00 pm y de 1:00 pm a 6:00 pm - sábados 8:00 am a 2:00 pm

Alcaldía Municipal
Rovira – Tolima
Nit. 800100138-9



Rovira

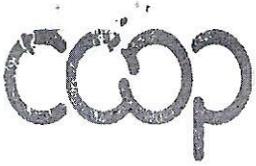
*¡ CON LA GENTE,
PARA LA GENTE !*



www.rovira-tolima.gov.co

Calle 3 No. 1-10 diagonal al parque Simón Bolívar
alcaldia@rovira-tolima.gov.co Tel.: (57)(8) 2880066 - 2880455

Horario de Atención:
Martes a viernes 7:30 am a 12:00 pm y de 1:00 pm a 6:00 pm - sábados 8:00 am a 2:00 pm



CONTRATO DE VENTA DE CAFÉ A FUTURO N°024 de 2019

FERDINANDO PALACIO JIMENEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 93.295.174 expedida en el Líbano actuando en su calidad de representante legal de la COOPERATIVA DE CAFICULTORES DEL LÍBANO, entidad del sector cooperativo con domicilio principal en el Líbano, NIT N° 890.700.815-9, quien para efectos del presente contrato se llamará el COMPRADOR, por una parte, y por otra JHOSEDT STIVEN RUIZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.109.003.114 expedida en Rovira Tolima, con domicilio en Rovira Tolima, Finca El Gorno, Vereda La Luisa, quien en adelante se denominará el CAFICULTOR, Hemos convenido celebrar el presente "Contrato de Venta de Café a Futuro", el cual se regirá por la normatividad civil y comercial aplicable a la materia y por las siguientes

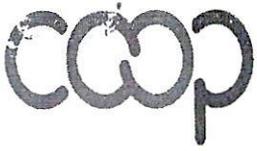
CLÁUSULAS

PRIMERA. Objeto: En virtud del presente contrato el CAFICULTOR transfiere a título de venta al COMPRADOR y este adquiere del primero la cantidad de Trece Mil Setecientos Cincuenta (13.750) kilos de Café Pergamino 4c los cuales serán entregados de acuerdo con el plazo, lugar, forma, calidad y demás requisitos señalados en la presente convención. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El CAFICULTOR declara de manera expresa que conoce, entiende y ha sido suficientemente informado que mediante la suscripción del presente documento está transfiriendo de forma inmediata la propiedad del Café Pergamino 4c en la cantidad se comprometió a entregar al COMPRADOR en la cláusula primera del presente contrato. Es decir, que a partir de este momento el CAFICULTOR solo conserva la tenencia del producto objeto de la venta lo cual le permite asegurar el precio a recibir, pero no podrá disponer del mismo En todo caso queda obligado a entregar la cantidad de café ofrecido bajo las condiciones de calidad **físico-sensorial**; según condiciones de procedimientos y exigencias de Almacafe S.A. Ibagué junto con el precio pactado sin importar las



AVENIDA LOS FUNDADORES CARRERA 6ª ESQUINA TELÉFONOS:
SECRETARIA. 2564406- BODEGA 2565290 BODEGA F2- 2562651
www.cafilibano.com.co EMAIL: cafilibano@gmail.com.





variaciones del precio interno del café. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** si en todo caso no llegare a cumplir el café con los requisitos exigidos, según el anterior **PARAGRAFO** de este mismo artículo **tercero y cuarto**. El caficultor bajo su entera y exclusiva responsabilidad hará el retiro correspondiente del café de las instalaciones de Almacafe S.A. Ibagué, con previa autorización de **CAFILIBANO**; y esta a su vez, se le concederá un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles, a partir del rechazo, para que se reponga bajo condiciones pactadas **PARAGRAFO TERCERO:** El CAFICULTOR se obliga a no comprometer mediante el presente contrato más del 30% de la capacidad total de sus ventas de café según el prometido de venta de los últimos cinco años. **SEGUNDA. Precio Base:** El COMPRADOR se obliga a cancelar la suma de SIETE MIL OCHOCIENTOS SIETE PESOS (\$7.807) por cada kilo de Café de las características descritas en la cláusula primera que equivale a la suma de NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL OCHOSIENTOS SETENTA Y CINCO (\$975.875) por cada carga de Café, menos el descuento cooperativo y Retención en la fuente a que haya lugar, **con un factor de rendimiento 93.33, Broca 4%** El COMPRADOR únicamente pagará el precio del café que haya sido entregado en los términos expuestos en la cláusula tercera del presente acuerdo. **TERCERA. Factor base de liquidación:** El Café Pergamino Seco **4C** entregado, se liquidará con base en el procedimiento **FACTOR DE RENDIMIENTO EN TRILLA**. **PARAGRAFO:** Una copia del procedimiento factor de rendimiento en trilla es entregada al CAFICULTOR la cual es documento integrante de este contrato. **CUARTA. Calidad:** El CAFICULTOR conoce y acepta que el Café deberá cumplir con los requisitos fitosanitarios aplicables y deberá estar libre de cualquier tipo de materia extraña, particularmente vegetal, animal o mineral, y tener una humedad en el rango de 10% a 12%, porcentaje de broca máximo 4%, factor de rendimiento no mayor a 93.33% y libre de defectos en taza. **QUINTA. El café será entregado el 28 de julio del 2020 en las instalaciones de Almacafe Ibagué:** El CAFICULTOR se compromete a entregar el Café Pergamino **4c** al COMPRADOR en uno de sus puntos de compra o en las instalaciones de Almacafé



AVENIDA LOS FUNDADORES CARRERA 6ª. ESQUINA. TELÉFONOS:
SECRETARIA. 2564406- BODEGA 2565290 BODEGA F2- 2562651
www.cafilibano.com.co EMAIL. cafilibano@gmail.com.



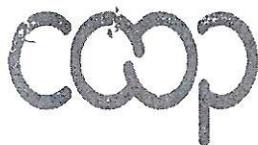


S.A. ubicadas en la ciudad de Ibagué Previa instrucción escrita del COMPRADOR, dentro del plazo comprendido el 28 de Julio del 2020. **SEXTA. Forma de pago:** El COMPRADOR se obliga a pagar el valor de correspondiente a la compra al momento de la entrega total del producto objeto de la presente convención mediante transferencia A la cuenta bancaria del CAFICULTOR previa certificación de existencia de la misma o cédula cafetera inteligente. **SÉPTIMA: Multa por incumplimiento o mora en la entrega del café:** El incumplimiento parcial o total de cualquiera de las obligaciones señaladas en el presente contrato dará lugar al pago de una multa por parte del CAFICULTOR, equivalente al tres por ciento (3%) del valor total del contrato, por cada día de retraso en el incumplimiento de este, suma que no podrá ser superior al treinta y nueve por ciento (39%) del valor del contrato Esta suma será exigible a partir de la Fecha inicial del incumplimiento. **PARAGRAFO PRIMERO:** El CAFICULTOR autoriza de forma expresa e irrevocable al COMPRADOR a descontar del precio a pagar por el Producto el valor de la multa causada. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El pago de la multa causada no releva al CAFICULTOR del pago de los perjuicios que se lleguen a generar al COMPRADOR como consecuencia del incumplimiento parcial o total del presente acuerdo. **OCTAVA. Mérito Ejecutivo:** Las obligaciones plasmadas en el presente contrato prestan merito ejecutivo y queda manifiesto que el CAFICULTOR renuncia a cualquier requerimiento para ser constituido en mora. **NOVENA. Perfeccionamiento:** El presente contrato se perfeccionará mediante la firma del mismo por ambos contratantes. **DÉCIMA: Autorización:** El CAFICULTOR autoriza al COMPRADOR a realizar la consulta de sus datos en el Sistema de Información Cafetera (SICA) de la Federación Nacional de Cafeteros. Igualmente autoriza al COMPRADOR al manejo de datos a que se refieren la Ley 1581 de 2012, el Decreto Reglamentario 1377 de 2013, la Circular Externa 002 de 2015 expedida por la Superintendencia de Industria y Comercio y para ello suscribe el formato de autorización de tratamiento de datos que el COMPRADOR le ha suministrado. **DÉCIMA**



AVENIDA LOS FUNDADORES CARRERA 6ª. ESQUINA. TELÉFONOS:
SECRETARIA. 2564406- BODEGA 2565290 BODEGA F2- 2562651
www.cafilibano.com.co EMAIL. cafilibano@gmail.com.





PRIMERA. Cesión: El CAFICULTOR no podrá ceder parcial o totalmente el presente contrato sin la autorización previa y por escrito del COMPRADOR.

CAFÉ FUTUROS ENTREGA ALMACAFE	
KILOS	13.750
PROGRAMA	4c
PRECIO BASE	975.875
PRECIO KILO	7.807
SOBRE PRECIO	10.000
FECHA ENTREGA	28/07/2020
FACTOR	93.33%
BROCA	4%
HUMEDAD	10%

Firmado en el Líbano a los 01 días del mes de Diciembre del 2019.

FERDINANDO PALACIO JIMENEZ

C.C. 93.295.174 Del Líbano

Representante Legal Cafilibano



JHOS EDT STIVEN RUIZ

C.C. N° 1.109.003.114

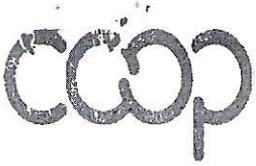
Celular: 3104889057

Rovira Tolima, Finca El Gorno, Vereda La Luisa



AVENIDA LOS FUNDADORES CARRERA 6ª. ESQUINA. TELÉFONOS:
SECRETARIA. 2564406- BODEGA 2565290 BODEGA F2- 2562651
www.cafilibano.com.co EMAIL: cafilibano@gmail.com.





CONTRATO DE VENTA DE CAFÉ A FUTURO N°024 de 2019

FERDINANDO PALACIO JIMENEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 93.295.174 expedida en el Líbano actuando en su calidad de representante legal de la **COOPERATIVA DE CAFICULTORES DEL LÍBANO**, entidad del sector cooperativo con domicilio principal en el Líbano, NIT N° 890.700.815-9, quien para efectos del presente contrato se llamará el **COMPRADOR**, por una parte, y por otra **JHOSEDT STIVEN RUIZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.109.003.114 expedida en Rovira Tolima, con domicilio en Rovira Tolima, Finca El Gorno, Vereda La Luisa, quien en adelante se denominará el **CAFICULTOR**, Hemos convenido celebrar el presente "**Contrato de Venta de Café a Futuro**", el cual se regirá por la normatividad civil y comercial aplicable a la materia y por las siguientes

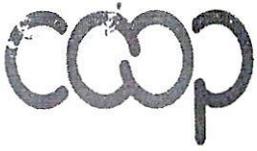
CLÁUSULAS

PRIMERA. Objeto: En virtud del presente contrato el **CAFICULTOR** transfiere a título de venta al **COMPRADOR** y este adquiere del primero la cantidad de Trece Mil Setecientos Cincuenta (13.750) kilos de Café Pergamino **4c** los cuales serán entregados de acuerdo con el plazo, lugar, forma, calidad y demás requisitos señalados en la presente convención. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El **CAFICULTOR** declara de manera expresa que conoce, entiende y ha sido suficientemente informado que mediante la suscripción del presente documento está transfiriendo de forma inmediata la propiedad del Café Pergamino **4c** en la cantidad se comprometió a entregar al **COMPRADOR** en la cláusula primera del presente contrato. Es decir, que a partir de este momento el **CAFICULTOR** solo conserva la tenencia del producto objeto de la venta lo cual le permite asegurar el precio a recibir, pero no podrá disponer del mismo En todo caso queda obligado a entregar la cantidad de café ofrecido bajo las condiciones de calidad **físico-sensorial**; según condiciones de procedimientos y exigencias de Almacafe S.A. Ibagué junto con el precio pactado sin importar las



AVENIDA LOS FUNDADORES CARRERA 6ª ESQUINA TELÉFONOS:
SECRETARIA. 2564406- BODEGA 2565290 BODEGA F2- 2562651
www.cafilibano.com.co EMAIL: cafilibano@gmail.com.



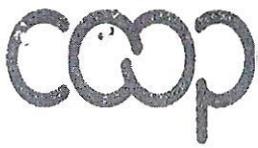


variaciones del precio interno del café. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** si en todo caso no llegare a cumplir el café con los requisitos exigidos, según el anterior **PARAGRAFO** de este mismo artículo **tercero y cuarto**. El caficultor bajo su entera y exclusiva responsabilidad hará el retiro correspondiente del café de las instalaciones de Almacafe S.A. Ibagué, con previa autorización de **CAFILIBANO**; y esta a su vez, se le concederá un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles, a partir del rechazo, para que se reponga bajo condiciones pactadas **PARAGRAFO TERCERO:** El CAFICULTOR se obliga a no comprometer mediante el presente contrato más del 30% de la capacidad total de sus ventas de café según el prometido de venta de los últimos cinco años. **SEGUNDA. Precio Base:** El COMPRADOR se obliga a cancelar la suma de SIETE MIL OCHOCIENTOS SIETE PESOS (\$7.807) por cada kilo de Café de las características descritas en la cláusula primera que equivale a la suma de NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL OCHOSIENTOS SETENTA Y CINCO (\$975.875) por cada carga de Café, menos el descuento cooperativo y Retención en la fuente a que haya lugar, **con un factor de rendimiento 93.33, Broca 4%** El COMPRADOR únicamente pagará el precio del café que haya sido entregado en los términos expuestos en la cláusula tercera del presente acuerdo. **TERCERA. Factor base de liquidación:** El Café Pergamino Seco **4C** entregado, se liquidará con base en el procedimiento **FACTOR DE RENDIMIENTO EN TRILLA**. **PARAGRAFO:** Una copia del procedimiento factor de rendimiento en trilla es entregada al CAFICULTOR la cual es documento integrante de este contrato. **CUARTA. Calidad:** El CAFICULTOR conoce y acepta que el Café deberá cumplir con los requisitos fitosanitarios aplicables y deberá estar libre de cualquier tipo de materia extraña, particularmente vegetal, animal o mineral, y tener una humedad en el rango de 10% a 12%, porcentaje de broca máximo 4%, factor de rendimiento no mayor a 93.33% y libre de defectos en taza. **QUINTA. El café será entregado el 28 de julio del 2020 en las instalaciones de Almacafe Ibagué:** El CAFICULTOR se compromete a entregar el Café Pergamino **4c** al COMPRADOR en uno de sus puntos de compra o en las instalaciones de Almacafé



AVENIDA LOS FUNDADORES CARRERA 6ª. ESQUINA. TELÉFONOS:
SECRETARIA. 2564406- BODEGA 2565290 BODEGA F2- 2562651
www.cafilibano.com.co EMAIL. cafilibano@gmail.com.



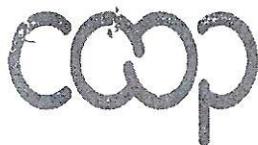


S.A. ubicadas en la ciudad de Ibagué Previa instrucción escrita del COMPRADOR, dentro del plazo comprendido el 28 de Julio del 2020. **SEXTA. Forma de pago:** El COMPRADOR se obliga a pagar el valor de correspondiente a la compra al momento de la entrega total del producto objeto de la presente convención mediante transferencia A la cuenta bancaria del CAFICULTOR previa certificación de existencia de la misma o cédula cafetera inteligente. **SÉPTIMA: Multa por incumplimiento o mora en la entrega del café:** El incumplimiento parcial o total de cualquiera de las obligaciones señaladas en el presente contrato dará lugar al pago de una multa por parte del CAFICULTOR, equivalente al tres por ciento (3%) del valor total del contrato, por cada día de retraso en el incumplimiento de este, suma que no podrá ser superior al treinta y nueve por ciento (39%) del valor del contrato Esta suma será exigible a partir de la Fecha inicial del incumplimiento. **PARAGRAFO PRIMERO:** El CAFICULTOR autoriza de forma expresa e irrevocable al COMPRADOR a descontar del precio a pagar por el Producto el valor de la multa causada. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El pago de la multa causada no releva al CAFICULTOR del pago de los perjuicios que se lleguen a generar al COMPRADOR como consecuencia del incumplimiento parcial o total del presente acuerdo. **OCTAVA. Mérito Ejecutivo:** Las obligaciones plasmadas en el presente contrato prestan merito ejecutivo y queda manifiesto que el CAFICULTOR renuncia a cualquier requerimiento para ser constituido en mora. **NOVENA. Perfeccionamiento:** El presente contrato se perfeccionará mediante la firma del mismo por ambos contratantes. **DÉCIMA: Autorización:** El CAFICULTOR autoriza al COMPRADOR a realizar la consulta de sus datos en el Sistema de Información Cafetera (SICA) de la Federación Nacional de Cafeteros. Igualmente autoriza al COMPRADOR al manejo de datos a que se refieren la Ley 1581 de 2012, el Decreto Reglamentario 1377 de 2013, la Circular Externa 002 de 2015 expedida por la Superintendencia de Industria y Comercio y para ello suscribe el formato de autorización de tratamiento de datos que el COMPRADOR le ha suministrado. **DÉCIMA**



AVENIDA LOS FUNDADORES CARRERA 6ª. ESQUINA. TELÉFONOS:
SECRETARIA. 2564406- BODEGA 2565290 BODEGA F2- 2562651
www.cafilibano.com.co EMAIL. cafilibano@gmail.com.





PRIMERA. Cesión: El CAFICULTOR no podrá ceder parcial o totalmente el presente contrato sin la autorización previa y por escrito del COMPRADOR.

CAFÉ FUTUROS ENTREGA ALMACAFE	
KILOS	13.750
PROGRAMA	4c
PRECIO BASE	975.875
PRECIO KILO	7.807
SOBRE PRECIO	10.000
FECHA ENTREGA	28/07/2020
FACTOR	93.33%
BROCA	4%
HUMEDAD	10%

Firmado en el Líbano a los 01 días del mes de Diciembre del 2019.

FERDINANDO PALACIO JIMENEZ

C.C. 93.295.174 Del Líbano

Representante Legal Cafilibano



JHOS EDT STIVEN RUIZ

C.C. N° 1.109.003.114

Celular: 3104889057

Rovira Tolima, Finca El Gorno, Vereda La Luisa



AVENIDA LOS FUNDADORES CARRERA 6ª. ESQUINA. TELÉFONOS:
SECRETARIA. 2564406- BODEGA 2565290 BODEGA F2- 2562651
www.cafilibano.com.co EMAIL: cafilibano@gmail.com.

